



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Conflictos funcionales entre Ministerio Público y Policía
Nacional del Perú, Lima – 2017**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Gestión Pública

AUTOR:

Br. Jesús Wilfredo Baltazar Carreón

ASESOR:

Dr. Jorge Rafael Díaz Dumont

SECCIÓN

Ciencias Empresariales

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Dirección

PERÚ - 2018

Página del jurado

Dr. Juan Méndez Vergaray
Presidente

Dra. Rosalía Zárate Bernal
Secretario

Dra. Gladys Sánchez Huapaya
Vocal

Dedicatoria

Dedico este trabajo a Dios, por darme la vida, por acompañarme, guiarme y enseñarme el camino de la verdad. A mi esposa Zulma por su amor, paciencia y acompañarme en este hermoso camino del saber. A mí amada Génesis por ser mi motor – inspiración y testimonio mayor del Milagro de Vida. A mis amados padres Justo Esteban (a su memoria - de quien estoy seguro que este momento hubiera sido muy especial para él como lo es para mí) y Dina C. por haberme dado la vida, por su amor, paciencia, enseñanzas. ejemplo de vida, principios y valores, que los tendré presente todos los días de mi vida.. A mis amados hermanos Jessica, Nelly y Jhón por estar siempre a mi lado y compartir mis sueños, a mis amigos y hermanos de la Policía Nacional del Perú, por su gran amistad, ejemplo y sacrificio.

Agradecimiento

El autor expresa su gratitud eterna a la Universidad Particular Cesar Vallejos, por la oportunidad de lograr mis estudios de Maestría.

A mi esposa, mi hija, mis padres, hermanos y demás familiares con quienes compartimos hermosos momentos Amor y Felicidad.

A mis apreciados maestros, los cuales me impulsaron en el camino académico para alcanzar mis objetivos.

A mis Amigos, compañeros, colegas e integrantes de la Policía Nacional del Perú de la costa – sierra y selva, con quienes entre el caminar del día y la noche, del sol y la lluvia, del dolor y la alegría, logramos escribir hermosas páginas de Honor y Lealtad.

A todos ustedes, infinitas gracias.

Declaratoria de autenticidad

El suscrito, Jesús Wilfredo Baltazar Carreón, estudiante del Programa Maestría en Gestión Pública de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 07478075 con la tesis titulada "Conflictos funcionales entre Ministerio Público y Policía Nacional del Perú – Lima, 2017"

Bajo juramento, declaro que:

- Esta investigación es de mi exclusiva autoría.
- Con respecto a las fuentes consultadas, la tesis cumple con las formalidades de referencias y citas. En consecuencia, no existe plagio ni parcial ni integralmente.
- No existe auto plagio en la investigación, por cuanto no ha sido sujeta a publicación ni presentación previa, para alcanzar nivel académico anterior o titulación universitaria.
- No se falseó la data, por tanto, son reales los resultados presentados, ni existe duplicación, ni copia. Por ende, la tesis presenta resultados con aportes para la investigación científica.

En caso se identifique actos fraudulentos (falsedad de datos), datos plagiados (sin el reconocimiento del autor), información auto plagiada (investigación propia publicada, presentada como nueva), piratería (información ajena usada ilegalmente) o actos de falsedad (como si fueran ideas de terceros), me responsabilizo por las sanciones a que dé lugar, acatando la reglamentación de esta Casa de Estudios superiores.

Lima, 18 de febrero de 2017

.....
Jesús Wilfredo Baltazar Carreón
DNI N° 07478075

Presentación

A los Ilustres conformantes de la Comisión examinadora de la Universidad César Vallejo - Escuela de Post Grado, Campus Lima Norte alcanzo la presente Tesis: Análisis de los conflictos funcionales entre el Ministerio Público (MP) y la Policía Nacional del Perú (PNP) – Lima, 2017; en acatamiento a las normas específicas de esta prestigiosa Universidad.

La presente tesis está formulada en ocho capítulos o partes. El capítulo uno está referido a la introducción, se expone los antecedentes de investigación y la fundamentación científica. En el segundo capítulo se presenta el problema de investigación con la justificación, relevancia y objetivos. En el tercer capítulo se expone el marco metodológico con la metodología utilizada, el tipo de estudio, el diseño de investigación, la técnica y forma de obtener y procesar los datos. En el cuarto, se presenta lo obtenido de la investigación con su discusión pertinente. El quinto capítulo se refiere a la discusión. El sexto capítulo se visualiza las conclusiones de esta investigación. El séptimo capítulo contiene recomendaciones de la Tesis. En el octavo capítulo se expone las fuentes consultadas. Por último, se adjuntan los anexos pertinentes.

Índice

	Página
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Resumen	x
Abstract	xi
I. Introducción	
1.1. Antecedentes	13
1.2. Marco teórico Referencial	17
1.3. Contextualización	23
1.4. Supuestos teóricos	26
1.5. Preguntas orientadoras	27
II. Planteamiento del problema	
2.1. Aproximación temática	29
2.2. Formulación del problema de investigación	37
2.3. Justificación	37
2.4. Relevancia	39
2.5. Contribución	39
2.6. Objetivos	39
2.6.1. Objetivo general	39
2.6.2. Objetivos específicos	39
2.7. Supuestos	40
III. Marco metodológico	
3.1. Metodología	42
3.1.1. Tipo de estudio	42
3.1.2. Diseño	43

3.2. Escenario de estudio	44
3.3. Caracterización de sujetos	45
3.4. Trayectoria metodológica	45
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	46
3.6. Tratamiento de la Información	47
3.7. Mapeamiento	47
3.8. Rigor científico	49
IV. Resultados	51
V. Discusión	66
VI. Conclusiones	70
VII. Recomendaciones	72
VIII. Referencias	75
ANEXOS	79
Anexo 1. Instrumentos	
Anexo 2. Validez del instrumento por juicio de expertos	
Anexo 3. Artículo científico	

Índice de tablas

		Página
Tabla 1	Análisis: Constitución Política del Perú	55
Tabla 2	Análisis: Nuevo Código Procesal Penal – D. Legislativo N° 957	57
Tabla 3	Análisis: Resultado de la entrevista a profundidad	59

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo general explicar la problemática de los conflictos funcionales entre Ministerio Público (MP) y Policía Nacional del Perú (PNP), con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) y su influencia en la inseguridad ciudadana, en la ciudad de Lima – 2017.

Se trata de una investigación de enfoque cualitativo. Su interés no fue medir las variables componentes del fenómeno social, sino en entenderlo e interpretarlo, por tanto, no se probó hipótesis. Igualmente es una investigación documental. En tal sentido, fue una investigación Hermenéutica Interpretativa no experimental, de nivel exploratorio. Para tal fin, se utilizaron las técnicas de la entrevista y el análisis de documentos.

La investigación concluye en que se puede afirmar que existe: Confusión en conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación del delito, por parte del Ministerio Público; Deficiente delimitación de roles entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público; y, Duplicidad de las funciones criminalísticas entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.

Palabras clave: Conflictos funcionales, inseguridad ciudadana y duplicidad de funciones.

Abstract

The objective of this research was to explain the problem of functional conflicts between the Public Prosecutor's Office (MP) and the National Police of Peru (PNP), with the application of the New Criminal Procedure Code (NCPP) and its influence on citizen insecurity, City of Lima – 2017.

This is qualitative research. His interest was not to measure the component variables of the social phenomenon, but to understand and interpret it, so no hypothesis was tested. Equally it is a documentary investigation. In this sense, it was an exploratory, non-experimental Interpretive Hermeneutic research. For this purpose, interview techniques and document analysis were used.

The investigation concludes that it can be affirmed that there exists: Confusion in conduction and legal control and operative conduction of investigation of the crime, by the Public Ministry; Deficient delimitation of roles between the National Police of Peru and the Public Ministry: and, Duplication of criminalistic functions between the National Police of Peru and the Public Ministry.

Keywords: Functional conflicts, citizen insecurity and duplicity of functions.

I. Introducción

1.1. Antecedentes

1.1.1. Antecedentes internacionales

De la Barreda, Aguilar y Vélez (2013), en su trabajo de investigación sobre el Ministerio Público: diagnóstico y propuestas para reformarlo, señala que uno de los problemas más apremiantes para la sociedad mexicana es la crisis de la seguridad pública y la justicia penal que los agobia desde hace varios años. Muchos especialistas coinciden que uno de los principales factores de la crisis es la ineficiencia y la corrupción del Ministerio Público, valores negativos que cada vez vienen siendo más evidentes y más intolerables. El Ministerio Público ha sido objeto de numerosos estudios que documentaron de manera amplia sus debilidades y frustraciones, pero, ante su terca persistencia, es preciso evidenciarlas una y otra vez y, además, proponer soluciones precisas, detalladas y viables para rescatar al órgano de investigación y persecución del delito de los vicios que lo tienen postrado y lo han convertido en un modelo fracasado. **La investigación concluyó que** al 2008: i) Sólo fue denunciado el 22% de los delitos cometidos, pero no todas las denuncias dieron lugar a la correspondiente averiguación previa, que se inició solamente en 15% del total de delitos; ii) El 68% de quienes no denunciaron expresaron motivos relacionados con su percepción sobre el Ministerio Público: denunciar es una pérdida de tiempo (39%), desconfianza (16%), trámites largos y difíciles (10%) y hostilidad de la autoridad (3%); iii) El 67% del total de encuestados manifestó que tiene poca o ninguna confianza en el Ministerio Público; iv) En una escala de 0 a 10, en la que cero es pésimo y diez es excelente, los encuestados otorgaron 5.5 al Ministerio Público como calificación promedio, y v) Únicamente en el 6% de las averiguaciones previas, el presunto delincuente fue puesto a disposición de juez.

Coca (2013), en su trabajo de investigación sobre los retos del nuevo proceso penal boliviano: análisis doctrinal y jurisprudencial para obtener el grado de doctor, señaló que la ley marco boliviano en el campo penal se promulgó en 1999 a través del código pertinente, con el cual se dejó el procesamiento con rudeza y escasa defensa del inculpado. Hubo voces a favor y en contra del nuevo código boliviano. Así, la tesis analizo con precisión los largos y sinuosos caminos de la

justicia penal. La tesis determinó ciertas reglas de conducta a tomar en cuenta. **La tesis concluyó que** la fase preparatoria es importante para el acopio de pruebas. Esta fase incorpora al principal actuante, el Ministerio Público. Asimismo, la tesis concluye que el sistema penal con el nuevo código está clarificado con la función principal del Ministerio Público de sustentar su acusación apropiadamente en el proceso penal, ante el juez correspondiente.

Gramajo (2015), en su tesis sobre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil: entes encargados de la investigación criminal, determina que los entes encargados de llevar a cabo la investigación criminal dentro del Proceso Penal son el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil; el Ministerio Público, teniendo a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa, sirviendo de auxilio al Ministerio Público en las tareas de investigación. Para el correcto desarrollo de la investigación criminal, es de suma importancia que existan excelentes relaciones de comunicación y coordinación entre los dos entes designados para el efecto, a fin de que no surjan problemas de funciones y la escena del crimen sea aprovechada al máximo. **Sin embargo, se concluyó que** en la actualidad estas relaciones de comunicación y coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil son ineficaces dentro de la investigación del hecho delictivo, lo que desemboca en un mal manejo de la escena del crimen, lo que a su vez provoca una desvalorización y una falta de certidumbre de los medios probatorios que se deben aportar al proceso penal para la correcta aplicación de justicia, y la dictadura de una sentencia justa. Tomando en cuenta el estudio y análisis del derecho comparado, se propone la creación de una policía judicial que sea especializada únicamente en la investigación criminal y realice la función investigativa sin subordinación de ningún ente, con las facultades necesarias para ser parte en los procesos que se quieren aclarar.

1.1.2. Antecedentes nacionales.

Andía (2013), en su tesis de maestría sobre “Las deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal”, indicó que el proceso de sentencias en Cusco – 2011, en el ámbito penal, fue deficiente. **Concluyendo que** se llegó a situaciones inconsistentes para sentenciar, por carencia apropiada de

pruebas. Además, no se tomó medidas en su momento, antes, durante, ni después del proceso penal.

García (2015), en su tesis de maestría sobre “Las demandas del siglo XXI con institución policial del siglo XX e influencia del ordenamiento jurídico en el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú: Un análisis de las facultades legislativas para reformar la institución policial”, estableció que, en nuestro país, los aspectos sobre el combate a la delincuencia criminal son limitados por falta de políticas coherentes. Tal situación obstruye la labor policial para asegurar la tranquilidad ciudadana. Desde este punto, el aspecto legal no es propicio para su accionar eficiente. Así, se refleja en la calidad de servicio otorgado a la sociedad. La presente dificultad en la policía se ve reflejada en la realidad que no es pareja con la legislación que solo atiende asuntos mediáticos. Verbigracia, el continuo movimiento de legislaciones para la policía. El objetivo general de la tesis es determinar las disfunciones o superposiciones funcionales en la PNP; y, los específicos: señalar las normas incoherentes para la PNP; indicar las contradicciones de esas normas aberrantes; y, exponer las consecuencias de esas normas en el accionar policial. En el afán de establecer mayor claridad en estos aspectos de la PNP se establecen interrogantes. **La investigación concluye, que** los legisladores establecieron normas no aplicables a la realidad, por carencia de conocimiento práctico.

Con relación a este tema, se vienen produciendo a nivel nacional noticias relevantes, que nos permiten colegir la existencia de conflictos funcionales entre los representantes del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú con relación a la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, presentándose como hechos selectos los siguientes:

En la ciudad de Juliaca, se presentó un hecho relevante sobre conflictos funcionales, donde un video difundido por el diario el Correo de Puno, Portal Jurídico “Legis.pe” y el Portal del “Mpfj.pe” ha motivado comentarios negativos en contra de la Fiscal Virginia Macedo Huacasi de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, quien se negó a participar de las diligencias señaladas en el NCPP porque su turno Fiscal había terminado, este singular hecho se produjo

en el interior de la Comisaria PNP Santa Bárbara - Juliaca, donde personal PNP de Patrullaje Motorizado había capturado a tres integrantes de la banda «**Los cogoteros de La Unión**», quienes mediante acta de intervención policial fueron puestos a disposición de la Unidad Policial, siendo recepcionados por el suboficial PNP **Marco Enríquez Román**, quien dentro de las diligencias programo la recepción de la declaración de las personas intervenidas, según se observa en el vídeo, el problema surgió cuando el efectivo PNP solicito a la Fiscal participar en la toma de las declaraciones, quien se negó aduciendo que solo estaría en las diligencias urgentes, originándose una acalorada discusión delante de los imputados y personal policial, donde el efectivo PNP le recordó que solo le estaba solicitando su participación en la diligencia policial tal como lo dice el Nuevo **Código Procesal Penal**, que señala su participación en todas las actuaciones que se debe realizar en contra de los imputados. (Diario Correo, 2017).

Este particular hecho, motivo que la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Puno, **Guadalupe Manzaneda Peralta**, dispusiera que la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno inicie investigación en contra de la Fiscal **Virginia Macedo Huacasi**, por presunta inconducta funcional ante su supuesta negativa a participar en las diligencias preliminares, solicitadas por personal PNP de la Comisaria PNP de Juliaca. (Portal mpfn.gob.pe, 2017).

Por otro lado, en la ciudad de Chiclayo sucedió un caso emblemático sobre conflictos funcionales, donde Walter Serquén indicó que un video difundido por el diario el Correo y la página de Facebook 'Chiclayo Denuncia' ha originado diversos comentarios sobre el actuar de una Fiscal representante del Ministerio Público y agentes de la Policía Nacional del Perú. En las imágenes se observa cómo la Fiscal de Prevención del Delito, Ivonne Zárate Izquierdo, llama la atención al efectivo policial identificado como Giancarlo Barboza Vargas, porque al parecer este se habría negado a realizar un acta de constatación de daños. Los hechos se basan sobre una diligencia de inspección realizada en el Restobar Séptima-Evaristo, ubicado en pleno centro de Chiclayo, donde se registran constantes incidentes por personas bajo los efectos del alcohol. De acuerdo a la grabación, la fiscal mortificada pregunta al efectivo policial si el escrito que realiza es una ocurrencia o un acta, a lo que el agente no contesta, lo que molesta y perturba a la Fiscal quien

se altere e intente quitarle la hoja, logrando arrancar parte de ella. (Diario Correo, 2015).

1.2. Marco teórico referencial

Sobre el análisis de las relaciones funcionales entre el Ministerio Público y la Policía Nacional durante la investigación preparatoria y el Binomio necesario en la investigación criminal según el Nuevo Código Procesal Penal – 2004 (Salas, 2010) se ha señalado que uno de los principales problemas surgidos a raíz de la puesta en vigencia el NCPP, es el conflicto en la relación funcional del MP y PNP por ciertas vejaciones fiscales a los policías, así como renuencia de los policías a acatar las disposiciones fiscales e, incluso, resistencia al sistema implementado para los procesos penales.

Bases teóricas de la variable: Conflictos funcionales

Ministerio Público

- Marco legal: Considerando la Ley orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052, 1981) se puede afirmar que es un organismo autónomo del Estado, que representa a la sociedad en la acción penal, la que ejercita, por ejemplo, las indagaciones por la parte victimada, u otros canales para iniciar los procesos penales.
- Marco Espacial: Entonces, el MP defiende por ley al Estado peruano, defiende a la ciudadanía, representa a la sociedad en estado débil o frágil. Además, sus funciones en el Código procesal penal (Decreto Legislativo N° 957, 2004): 1. La Fiscalía es la titular del ejercicio de la acción penal. Acciona de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia de la policía. 2. El Ministerio Público conduce desde su inicio la investigación del crimen. Para tal fin, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos de la Fiscalía en el ámbito de su función.

Según su Ley orgánica, su accionar en acatamiento a sus funciones y atribuciones, el Ministerio Público y los Fiscales representantes, en general, actuarán o ejecutarán recursos y las evidencias que admiten la Normativa Administrativa y Judicial. Por otro lado, el Código procesal señala como atribuciones y obligaciones las siguientes: 1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecúa sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación. 2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. 3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece. 4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en causales de inhibición establecidas.

Su rol, según su plan estratégico es ser un organismo constitucionalmente autónomo, que cumple actividades fundamentales dentro de la administración judicial (ya sea como integrante, dictaminador o tercero con interés), en la nación

(la representa en juicio) y el país (advierten el delito, y es la autoridad central en tema de cooperación judicial).

La problemática en el tema de la Función Fiscal es: Escasa gestión descentralizada; Opiniones fiscales diversas o contradictorias; Tecnología limitada; Presupuesto ajustado para actualización fiscal; entre otras.

- Marco temporal: Asimismo, teniendo en cuenta su Plan estratégico institucional 2014 – 2017 (Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, 2013) este organismo, ha sido concebido constitucionalmente en 1979, otorgándole individualidad, con libertad, emancipación jurídica, institucionalidad, actividades, poderes y limitaciones; según con los articulados 250° y 251°, para promover lo lícito y la defensa ciudadana. Las funciones competentes en pro de los individuos comenzaron oficialmente el 12/05/1981. Luego, esta Entidad se impulsó con su Ley Orgánica, vía Decreto Legislativo N° 052, del 19/03/1981; actualmente, actúa según esta Ley, la que ha tenido variaciones como consecuencia de la Carta Constitucional del Perú, de doce años después, y cambios debido a normas jurídicas disponiendo su reinstitucionalización, del 18/06/1996 al 06/11/2000, fecha de la dación de la Ley 27367, con la cual se desactivó la anterior alta dirección del MP. Constitucionalmente, con aplicación desde el 31 de diciembre de 1993, regula al Ministerio Público en sus artículos 158, 159 y 160; como el accionante principal en el ejercicio público de la acción penal, lográndose derogatorias de los artículos pertinentes del Código de Procedimientos Penales de 1940. Posteriormente, se le asignó responsabilidades que han sufrido cambios o modificaciones, dándose mayores atribuciones al MP como a su máxima autoridad fiscal, las mismas que están incorporadas constitucionalmente desde 1993. La visión de la entidad es: su reconocimiento nacional y a nivel mundial por ser una Entidad vigente, translúcida, leal y eficiente, sustentada por el óptimo funcionamiento de la fiscalización, en lo organizativo, y por su servicio forense médico lícito, para coadyuvar a la correcta gestión judicial, la armonía de la sociedad y el crecimiento nacional. El objetivo institucional corresponde a la defensa de la ley y los derechos ciudadanos garantizados legalmente; anticiparse y combatir el crimen; proteger al ciudadano, a los menores de edad y a los hogares en litigio; cuidar de la autonomía de las instancias estatales y por la correcta y eficaz gestión judicial.

Policía Nacional de Perú

- Marco Legal: Sobre las atribuciones de la PNP (Decreto Legislativo N° 1148, 2012) se han fijado el de Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera. La función policial es permanente, por considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia; requerir la presentación de documentos de identidad personal cuando las circunstancias lo amerite; realizar registros de personas e inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley; Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley; registrar y centralizar los antecedentes policiales de las personas, la estadística criminal, requisitorias judiciales y conducciones compulsivas; así como las referencias policiales para uso reservado de la prevención e investigación policial; intervenir como mediador en los casos de conflicto que no constituyan delitos perseguibles de oficio; poseer, portar y usar armas de fuego, de conformidad con la Constitución y la ley; realizar constataciones policiales de acuerdo a ley; tener pase libre en vehículos de transporte de servicio público; tener ingreso gratuito a los espectáculos públicos para el cumplimiento de sus funciones; y, ejercer las demás atribuciones y facultades que señala la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

En cambio, sobre las atribuciones de la PNP, según el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957, 2004), la Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones puede hacer investigación y atender sus actividades de seguridad ciudadana.

Según especialistas de la propia PNP (ETS-PNP), sobre el Rol de la PNP en cuanto a la parte investigativa (Decreto Legislativo N° 957, 2004), han considerado que: La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujeta a ejercicio privado de la acción penal. Los Policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la Investigación Preparatoria.

En lo que ha organización de la PNP se refiere (Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto de la PNP, 2011), se ha considerado que el Decreto Legislativo N° 1135, publicado el 10.dic.2012, aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la misma que establece disposiciones generales, ámbito de competencia, funciones, estructura orgánica. El artículo 4, establece que el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional y los organismos públicos adscritos a él. Como Naturaleza, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior con autonomía administrativa y operativa, con competencia y ejercicio funcional en todo el territorio peruano, en los asuntos previstos en el Artículo 166° de la Constitución Política del Perú. Es profesional, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes representan la autoridad, el cumplimiento de la ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el desarrollo económico y social del país. Como Finalidad, la Policía Nacional del Perú tiene por propósito garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prevenir, investigar y combatir los delitos y faltas; prestar protección y ayuda a las personas, y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; vigilar y controlar las fronteras; velar por el cumplimiento de las normas administrativas de su competencia y el Código Administrativo de Contravenciones de Policía.

Asimismo, como problemática se tiene que los problemas más importantes a los que se enfrenta el Policía y la Institución Policía Nacional del Perú (Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto de la PNP, 2011), son: La inseguridad ciudadana, que siente la población, la misma que se ha constituido en primer problema público, se maximiza cuando los medios de comunicación difunden los problemas, pero no así los logros en la lucha contra la delincuencia común y organizada. El tráfico ilícito de drogas, que se ha incrementado, el Perú nuevamente se ha convertido durante el 2014 en el primer productor mundial de hoja de coca y de la producción de clorhidrato de cocaína y otros derivados, destinados mayormente al mercado internacional quedándose un equivalente del 10%, en el mercado local, con lo cual, en pocos años afectará a nuestra juventud. La lucha contra el terrorismo, se ha focalizado, especialmente en zonas productoras de coca y de drogas ilegales, como es el caso del VRAEM y el Huallaga, donde se junta con narcotráfico. Crecimiento del crimen organizado, el cual se ve afectado por la presencia de bandas de delincuentes que han llegado de otros países,

especialmente México y Colombia, el tráfico de drogas, armas y Trata de Personas. Alteraciones del orden público, especialmente por problemas como la minería ilegal, riesgos ante desastres sobre todo los problemas de la naturaleza. La PNP está intentando mejorar su gestión para brindar servicios de calidad al ciudadano especialmente con enfoque para resultados. Incrementar la capacidad operativa en las unidades que pertenecen a la PNP para satisfacer la demanda de los servicios que requiere la ciudadanía. Se está intentando reducir los niveles de corrupción en la PNP, con una intensa lucha. Incrementar la utilización de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la PNP, por la obsolescencia del hardware y el limitado número de software específicos para la función policial, lo que no permiten mayor eficiencia y eficacia en la lucha contra el crimen organizado. Las capacidades del personal son limitadas, pese a las acciones de capacitación y especialización, para responder adecuadamente a los servicios que demanda la ciudadanía.

- Marco espacial: Se la puede definir a la PNP (Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana, 2016) como una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental.

Su visión es: Policía Nacional moderna, competitiva, sólida, fortalecida, confiable, de reconocido prestigio nacional e internacional, que respeta los derechos humanos y contribuye al bienestar de la sociedad, brindando un servicio de calidad, eficaz y eficiente. Su misión es: Institución Tutelar del Estado de servicio social, encargada de garantizar la paz y la seguridad ciudadana, en cumplimiento del mandato constitucional, ejerciendo el poder de POLICÍA, dentro del marco constitucional y los derechos humanos, que contribuye a la seguridad del ciudadano y al bienestar de la sociedad en general.

- Marco temporal: La naturaleza de la PNP, en atención a su Plan estratégico institucional actualizado al 2016 (Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto de la PNP, 2011) es una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior con autonomía administrativa y operativa, con competencia y ejercicio funcional en todo el territorio peruano, tanto en la finalidad como en los

asuntos previstos y en la disposición de investigar señalado en el Artículo 166° de la Constitución Política del Perú. Es profesional, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes representan la autoridad, el cumplimiento de la ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el desarrollo económico y social del país.

1.3. Contextualización

Conflicto

En lo correspondiente a Conflicto (Cámara, 2012), se entiende por discusión, desacuerdo.

Conflicto se puede clasificar teniendo por base un determinado criterio:

- Conflictos Simétricos y Conflictos Asimétricos
- Conflictos Funcionales y Conflictos Disfuncionales (Funcionalidad);
- Conflictos Constructivos y Destructivos; y Conflictos Violentos y No Violentos (Agresividad o Violencia);
- Conflictos Reales e Irreales (Emocionalidad).

1.3.1. Histórica

Previa a la aplicación del NCPP, el tema investigador delictivo inquisidor concordaba con el CP (1924), luego con otro el CP (1993) y con el CPP (1940), en el ámbito inquisitorio. De esta manera, lo que se investigaba estaba en función a lo efectuado por la actividad policial (PIP), con actividades de inteligencia y de indagación con pesquisas especializadas, para obtener pruebas con testimonios de todos los involucrados en la investigación delictiva. Hasta 2006, con la incorporación práctica del NCPP, la investigación delictiva era policial. Para entonces, los atestados ya se efectuaban hacía 84 años como herramienta de trabajo para la Policía. La obtención de documentos u otros objetos probatorios era función policial que se consignaba en el atestado de la policía. Entonces, la actividad policial era obtener pruebas y la instancia judicial calibrarla en el proceso de carácter penal, si la tuviera. La Carta Fundamental Constitucional (1979) creó el MP para que intervenga y controle la función investigativa policial, que se hacía sin

actuación física fiscal. Sin embargo, la Carta Constitucional (1993) encargó al MP conducir totalmente los actos de investigación.

La aplicación vigente desde 2006, del NCPP, cambió el proceso penal en el país, con la nueva actuación fiscal. Hasta antes de ese año, la presunción de inocencia era subyugada por la presunción de culpabilidad, pues lo que se buscaba era la verdad con aceptación testimonial. Asimismo, si el sospechoso no aceptaba su culpabilidad era síntoma para ser acusado.

1.3.2. Política

En el Perú existe el siguiente Principio Acusatorio con Separación de roles: La PNP tiene a su cargo la actividad investigadora en la acción e instrumentalización; el MP dirige el aspecto jurídico de la acción investigadora criminal, por ser el representante de la actuación penal.

1.3.3. Cultural

El problema cultural, desde el enfoque de esta tesis, está centrado en que la Constitución Política nos enseña que la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, que el Estado es uno e indivisible; que su gobierno es unitario, representativo y descentralizado y se organiza según la separación de poderes. Es de mucha importancia dentro del marco jurídico y político saber que el Estado es uno e indivisible, eso lleva a colegir que cuando se refiere al principio de separación de poderes no está negando la unidad e indivisibilidad del Estado, está afirmando la existencia de la necesaria división de funciones de las Instituciones. En esa división de funciones del aparato estatal se encuentra la función judicial, la función legislativa, la función coercitiva a través de la fuerza pública a cargo de la PNP y la acción penal a cargo del Ministerio Público (MP), etc.

En el presente enfoque, existe la situación cultural de independencia de las instituciones autónomas constitucionales. Para este caso concreto, entre la PNP y el MP, en sus funciones jurisdiccionales, pues en el ámbito de la investigación, el MP se apoya en la PNP, pero en la práctica los fiscales consideran con carácter de subordinación a la policía, situación que junto a otras discordancias jurídicas crean diferencias y/o conflictos funcionales, situación que nace con la dación del Nuevo

Código Procesal Penal del 2004 (Aliaga, 2009), entonces para empezar a considerar la naturaleza del Conflicto funcional, debemos empezar por entender que existe una profunda diferencia entre el Derecho y la Ley. El Derecho es una institución social, natural, vital y necesaria para la vida en sociedad, para impulsar su desarrollo y mantener la paz y tranquilidad pública, constituida por aquellas normas de conducta socialmente obligatorias para todos los integrantes de la sociedad, donde estas reglas son obligatorias, porque son vitales y necesarias para los fines que se propone alcanzar la sociedad humana, como una comunidad de personas, que buscan el bien común. Luego; el Derecho, es el conjunto de normas de conducta humana obligatoria, que resultan beneficiosas, correctas y favorables para el conjunto social en pleno. En otras palabras, sus normas son buenas para todos. La Ley, es una norma jurídica escrita (obligatoria), dada por una autoridad competente, facultada por la Constitución. La Ley, generalmente, presenta algunas deficiencias y errores, propios de las cometidas por los legisladores, ya sea de buena o mala fe, así como también por el transcurso del tiempo se van desactualizando. Así, podemos concluir, que el Derecho nunca se equivoca y resulta bueno para todos. En cambio, la ley, puede equivocarse y resultar favoreciendo a ciertos grupos. Frente a esta realidad, el trabajo de los juristas (científicos del derecho), es juzgar y criticar la Ley desde el punto de vista del Derecho, para orientar al legislador, a fin de que corrija, modifique o actualice la norma escrita hasta que corresponda a la norma de Derecho. Además, el jurista, tiene el deber profesional de evitar que la Ley se aparte del Derecho y procurar que ambas sean exactamente iguales, para evitar la existencia de Conflictos funcionales entre los operadores de justicia, recordando además que la justicia ideal, no va a llegar solo con normas legales, sino fundamentalmente con un cambio de actitud de estos operadores, que los involucre como actores principales de una nueva visión de justicia al servicio de la verdad.

Entre los problemas consolidados o permanentes, identificados por el propio MP, que se presentan en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), se encuentran los siguientes: Las evidencias no son recogidas como corresponde con la Cadena de Custodia (Art. 1.D del Art. 68 CPP). Los abogados “aburren” a los agraviados, peritos o testigos del MP. Los peritos no llegan oportunamente a la

escena del crimen. Los agraviados o los testigos del MP varían su declaración, con relación a la primera en la que lo sindicaban como responsable. Los agraviados o peritos no acuden al juicio oral. Las pericias, documentos, así como los informes solicitados, se demoran mucho en llegar. Los Fiscales Superiores, en algunas oportunidades declaran Fundada la Queja de derecho, y ordenan ampliar diligencias que en caso de llevarse a cabo no varían el fondo del asunto. Es necesario supervisar por parte del MP la Ejecución de Sentencias. Sobre carga procesal, no es posible trabajar objetivamente. Las Penas benignas arribadas por el MP (Principio de Oportunidad, Terminación Anticipada o Conclusión Anticipada) y otras bondades del NCPP faltan publicitar, así como los aciertos fiscales.

1.4. Supuestos teóricos

A partir del 01 de abril del año 2006, se viene aplicando progresivamente en el Perú, el Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) el mismo que reemplaza al Código de Procedimientos Penales de 1940. Esta nueva norma penal implica un total cambio de mentalidad para los operadores del sistema penal (Jueces, Fiscales, Policías, Abogados Defensores), puesto que comprende no solamente la variación de métodos y procedimientos para la Investigación Criminal, sino la internalización de una nueva doctrina acorde con el pensamiento contemporáneo de protección y defensa de los Derechos Humanos: El Garantismo.

Según Salas (2011), para comprender el nuevo Código Procesal Penal se requiere indiscutiblemente un cambio de mentalidad. Pero, dejar atrás el modelo inquisitivo (CPP 1940) para reemplazarlo por el modelo garantista (NCPP 2004) no es fácil. Prueba de ello es que, todavía existen Policías en el Perú que consideran que el Fiscal les ha quitado atribuciones y que como consecuencia de ello la criminalidad viene en aumento. Otros consideran que la Policía ha perdido poder y control sobre la delincuencia. El Artículo 333° señala la Coordinación interinstitucional de la Policía Nacional con el Ministerio Público.- Sin perjuicio de la organización policial establecida por la Ley y de lo dispuesto en el artículo 69, la Policía Nacional instituirá un órgano especializado encargado de coordinar las funciones de investigación de dicha institución con el Ministerio Público, de establecer los mecanismos de comunicación con los órganos de gobierno del

Ministerio Público y con las Fiscalías, de centralizar la información sobre la criminalidad violenta y organizada, de aportar su experiencia en la elaboración de los programas y acciones para la adecuada persecución del delito, y de desarrollar programas de protección y seguridad.

La investigación del delito tiene por finalidad la obtención de conocimientos sobre las circunstancias o móviles cómo ocurrieron los hechos; determinar si es punible; la identidad e individualización del autor, así como reunir los elementos probatorios; lo cual guarda relación con lo amparado en el Artículo 321º del NCPP, que indica que la investigación tiene como finalidad: reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa, así como determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

1.5. Preguntas orientadoras

Problema General

¿Existe problemática por conflictos funcionales entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y la influencia de la inseguridad ciudadana, en la ciudad de Lima - 2017?

Problema Secundario 1

¿Existe problemática funcional entre lo que significa conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación del delito, por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y la influencia de la inseguridad ciudadana, en la ciudad de Lima – 2017?

Problema Secundario 2

¿Existe la problemática funcional por una deficiente delimitación de roles o duplicidad de las funciones criminalísticas del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú, con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y la influencia de la inseguridad ciudadana, en la ciudad de Lima – 2017?

II. Planteamiento del problema

2.1. Aproximación temática

Es la importancia de la problemática de los conflictos funcionales existentes con el MP y la PNP con la aplicación al NCPP y la influencia de la inseguridad ciudadana en la ciudad de Lima, el año 2017.

El problema fundamental que trata la presente investigación es evaluar las implicancias de los conflictos funcionales existentes del MP y la PNP con la aplicación al NCPP Penal y el agravamiento de la inseguridad ciudadana en la ciudad de Lima, el año 2017.

Como Observaciones se tiene que el NCPP modifica los procedimientos penales en el Perú. Es moderna, sin embargo, carece de adecuados pasos para coordinar entre las Entidades públicas, de apropiada aplicación de la parte operativa y de descoordinación entre el MP y la PNP. Sobre esta última, su actuación se ha visto limitada.

En un estudio sobre la existencia de críticas al CPP (Aliaga, 2009) se destaca que el Nuevo Código Procesal Penal presenta contradicción con la Constitución y su propio Título Preliminar, generando duplicidad de funciones entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, no existiendo una clara definición de roles. Se sabe que la Constitución Política del Estado (1993), norma jurídica de mayor nivel en nuestro país, dispone en su Art. 159° Numeral 4 “Corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función”. Asimismo, el Art. 166° “La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras”. De la simple lectura de la norma constitucional, se puede deducir claramente que la investigación del delito es competencia de la Policía Nacional y la conducción de ella del Ministerio Público.

Asimismo, se coincide sobre la ambigüedad existente en la poca definición de lo que significa conducir el aspecto investigativo de la Fiscalía (Lampadia, 2015)

cuando se indica que uno de los aspectos importantes sobre las delimitaciones de funciones fiscal y policial, es ocasionado por la poca definición que presenta la fiscalía sobre el término “conduce” la investigación del delito. Al respecto, la carta política del Estado (1993) señala en su Artículo 159 que el MP conduce desde el inicio la investigación del delito. Para ello, la PNP se sujeta a lo que mande el MP en este campo funcional; y, en su Art. 166 la PNP garantiza, mantiene y restablece el ordenamiento nacional. Colabora con los individuos y con la sociedad en general. Cubre las necesidades para cumplir la legislación. Prevé, investiga y combate la delincuencia. Monitorea y supervisa los límites fronterizos. Así, el MP conduce jurisdiccionalmente sus funciones. Conduce el proceso en el ámbito jurídico, pero no en el campo de la criminalidad. Quien debe dirigir el proceso de investigación en el campo penal es la Fiscalía, es decir debe conducir el tema investigativo sin ordenar a la Policía como debe realizar su trabajo operativo de investigación, al contrario, debe recaudar los factores relevantes para su trabajo fiscal judicial, y quien debe conducir operativamente la investigación del delito debe ser la Policía. O sea, debe establecer los aspectos periciales o probatorios de cualquier crimen. Sin embargo, el tema no es muy sencillo. El Nuevo Código Procesal Penal, en su Art. IV, 2 establece, sí, que el Ministerio Público (MP) conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional, pero el inciso 4 del art. 65 estipula que el fiscal decide la estrategia de la investigación adecuada al caso, lo que va más allá del control jurídico e incursiona en el terreno de la investigación criminal y la criminalística, algo para lo cual, dicho sea de paso, los fiscales no tienen esa preparación especializada. No obstante, subsiste la ambigüedad, pues en esa disposición se señala que la Fiscalía es la conductora y monitorea jurisdiccionalmente el proceso investigativo, se agrega que el MP también ejecutan acciones investigativas por su cuenta, a igual grado efectuado policialmente. Esto se consolida en el Art. 61, al indicarse las funciones fiscales (numeral 2) al precisar que la Fiscalía va a conducir el proceso indagatorio inicial, efectuará o mandará efectuar las acciones investigativas pertinentes. O sea, el MP igualmente investiga por sí mismo. Así, la Fiscalía se equivoca al mezclar la conducción jurídica con la conducción operativa del proceso investigativo delincencial. Esto, hace que el MP a veces ordena, a pesar que desconoce, los

procedimientos, la metodología, la tecnología y los procesos que le corresponde a la PNP.

En una revisión sobre la existencia de críticas al CPP (Aliaga, 2009) se refiere a que se debe precisar en qué consiste la investigación del delito. Ella, como toda investigación es un proceso metodológico, que permite obtener una verdad objetiva e histórica respecto de un hecho humano al que la norma penal ha tipificado como delito. Esta labor de reconstruir objetivamente los hechos, no se logra mediante una investigación jurídica, sino fáctica, con el empleo de métodos y técnicas de las ciencias naturales, en especial la física, química y biología, por lo tanto, la Policía, está más calificada y preparada para hacerlo que el Ministerio Público. Como proceso metodológico, la investigación del delito, demanda del empleo del pensamiento, la imaginación creativa y el razonamiento lógico, entre otros, para delimitar e identificar el problema, formular las hipótesis de trabajo y actuar la investigación de campo, para encontrar el conocimiento objetivo que permita corroborar o descartar las hipótesis planteadas, a fin de llegar a conclusiones lógicas, claras y objetivas. Dado que la investigación del delito, ha evolucionado como otras áreas del conocimiento humano, desde formas empíricas y técnicas, hasta llegar en la actualidad a investigaciones criminales científicas, requiere de profesionales especialmente preparados para conseguir los mejores resultados. Estos profesionales, son los policías especializados en investigación criminal. En este sentido, es la policía el órgano técnico-operativo, que profesionalmente está calificado para realizar la investigación material del delito.

Pero no solo son consideraciones de carácter académico o profesional que respaldan esta afirmación, de que la policía es la que debe llevar a cabo la investigación material del delito, sino también la realidad. Los delincuentes, cometen sus ilícitos, precisamente quebrantando la ley, empleando medios violentos y procedimientos penados, por lo que resulta peligroso para cualquier persona tratar de oponérseles, dado que, en esos mismos fines, siempre actúan con ventaja, es decir, casi nunca solos y si solos, armados. La sociedad no ha otorgado licencia para que todos los ciudadanos estén armados y puedan hacer justicia por mano propia, sino que ha encargado a la Policía, tener el monopolio de la fuerza y usarla de manera legal, para hacer frente a la delincuencia, perseguirlos,

capturarlos, registrarlos para encontrar armas, elementos vinculados al delito cometido, entre otros. Por lo tanto, la investigación criminal, siempre demandará estar investido de facultades de fuerza pública, para hacer frente a los delincuentes, por ello es que en todas partes del mundo es realizada por policías. Lo contrario, sería brindar una enorme facilidad y ventaja al accionar de la delincuencia, que aprovechará al máximo cada segundo de ventaja a su favor, para crecer, accionar y burlar a la justicia. Quitar a la Policía la función de investigación, es darle licencia a la delincuencia para que actúe en contra de la sociedad. Hay que considerar también que la Policía de hoy, no es la de hace 20 o 30 años, que empleaba como primer medio para investigar la tortura. Los policías, hoy en día, son verdaderos maestros en derechos humanos, porque lo han tenido que estudiar durante sus cuatro o cinco años de formación y en cada curso institucional que obligatoriamente deben seguir cada año. Esto lo demuestra, la captura de Abimael Guzmán Reynoso, el operativo policial de desalojo del Mercado de Productores de Santa Anita, y el del Mercado Central de Lima, que estuvo tomado por comerciantes informales por varias décadas. Todos ellos, realizados profesionalmente, sin violar los derechos fundamentales de las personas que fueron intervenidas.

La investigación criminal implica: riesgo, trabajo continuado de las pesquisas policiales, a efectos de impedir fugas o pérdidas probatorias de parte de los autores de delito, sin considerar días feriados y horas de la noche y madrugada. Por ello, debe tener libertad (sin condición de limitado) para efectuar su trabajo la Policía, sin aguardar la disposición de la Fiscalía. Qué norma más absurda. Es como si a un médico o abogado, le tuviera que decir un ingeniero qué es lo que debe hacer. Así de absurdas son algunas normas contenidas en el Nuevo Código Procesal Penal, que impiden actuar con capacidad de iniciativa y de inmediato a la Policía frente al accionar de la delincuencia. ***Estas restricciones, que aparentemente subordinan a la Policía al Fiscal, solo terminan sirviendo a los propósitos de la delincuencia.*** Ya se podrá imaginarse quiénes son los responsables, cuando el nivel de estructuración de la delincuencia peruana se desarrolle hasta que sea irreversible.

Respecto de la conducción de la investigación del delito, por parte del Ministerio Público, es de precisarse que este Organismo es técnico-jurídico, es

decir, está conformado por Abogados para ejercer la defensa de la sociedad en los procesos penales, teniendo a su cargo la persecución del delito y la carga de la prueba. Como organismo técnico-jurídico, su campo de actuación es el jurídico y no otro. Es decir, sus integrantes deben actuar como Abogados de la sociedad, acusadores y no como Policías. Sin embargo, algunos fiscales, piensan que ellos asumen la dirección total de la investigación, es decir disponiendo los operativos y procedimientos policiales, motivo por el que se presentan a los locales policiales, sintiéndose los jefes y pretenden dar órdenes directas al personal policial, sin respetar a sus comandos policiales. Este es otro de los efectos jurídicos negativos de la mala legislación del Nuevo Código Procesal Penal, que no ha previsto, la interpretación literal y no sistemática al que algunos abogados están acostumbrados. Por ello, es preciso señalar, que para interpretar adecuadamente el rol que la Constitución otorga al Fiscal, se debe entenderla en cuanto a sus fines y naturaleza. Solo así podremos interpretar adecuadamente la Constitución. Siendo la naturaleza del Ministerio Público, una institución eminentemente técnico-legal, ella tiene que actuar en ese plano. Está conformada por abogados, para que trabajen como tal. Si la Constitución dice que conducen la investigación, esa conducción tiene que ser como el abogado de la policía, para que esta no cometa ilegalidades en su actuación y para que obtenga los medios de prueba de manera lícita. Si no se hiciera ese tipo de interpretaciones, entonces, generaríamos un caos inmenso. Porque la misma Constitución señala que corresponde a la Policía prevenir los delitos, y como no señala los límites de dicha prevención, ella podría legalmente, intervenir en las actuaciones sospechosas de todas las autoridades, incluso de los miembros del Ministerio Público, para prevenir que no se cometan delitos. Lógicamente, que a nadie con su sano juicio se le ocurriría una interpretación de este tipo. Para evitar interpretaciones extensivas, totalmente exageradas y desproporcionadas, es pues necesario tomar en cuenta la naturaleza de las instituciones. Así la Policía, como fuerza pública, actúa en la prevención como tal fuerza, y no en los planos que serían competencia por ejemplo del Ministerio de Educación, o de las Municipalidades, en lo que es planeamiento y desarrollo urbanístico de las ciudades (ya que calles anchas y bien iluminadas también contribuyen a prevenir la comisión de delitos).

Existen otras interpretaciones del campo funcional del Ministerio Público, por parte de algunos de sus integrantes, que interpretan por ejemplo que son titulares del control de la legalidad, no solo dentro del proceso penal, sino de manera general, esto quiere decir de la totalidad de la actividad estatal, y en este sentido han generado Fiscalías de Prevención del Delito, para controlar la actuación legal de las Direcciones Ambientales y así sucesivamente, se sumarán como otro órgano de control estatal para fiscalizar a las entidades de la administración pública en general, a fin de evitar la comisión de delitos. Este tipo de interpretaciones literales de la norma y fuera de un contexto funcional, puede servir para impulsar una posición hegemónica y dominante de una entidad pública respecto de otras. El principio de legalidad es propio del Estado de Derecho y de todo el derecho público y privado. Por este principio, todas las autoridades solo tienen competencia para actuar en lo que la ley les faculta, y el control de esta legalidad, se da por cada órgano de la administración. Pretender ser titular de ella, fuera del proceso penal, es peligroso. El Gobierno Democrático, se sustenta en la separación de funciones, en el equilibrio de poderes y en la actuación independiente de cada órgano estatal, a fin de no generar tiranías, abusos o corrupción que terminan afectando a la misma sociedad. De este punto de vista, no es correcto ni constitucional, dar demasiado poder a una institución en desmedro de otras, porque ello, a la larga terminará afectando a la misma sociedad en su conjunto. Debe existir una relación de equilibrio en los poderes, facultades y atribuciones que se entregan a todas las entidades y autoridades públicas, para que actúen sin sometimiento y de manera responsable, ejerciéndose mutuamente controles, que eviten abusos, arbitrariedades y toda forma de corrupción. Si se logra ello, la gran beneficiaria será toda la población.

Dentro del Derecho Público, no se debe interpretar extensivamente las normas. Esto es, no se debería decir que los funcionarios públicos o las entidades públicas pueden hacer lo que la ley no les prohíbe. Tampoco, que quien puede lo más, puede lo menos, porque ello es incorrecto. En derecho público, las autoridades y entidades solo están facultados para hacer lo que la ley o la Constitución le señalan expresamente. Así, si la Constitución dice que la Policía

investiga, ella tiene que investigar y ninguna persona o autoridad puede impedirlo, porque nadie está por encima de la Constitución.

El artículo 68º del nuevo Código Procesal Penal, señala una contradicción: el Código está facultando al fiscal, para que disponga contra lo que manda la Constitución, es decir que el fiscal, pueda impedir que la Policía investigue, por ejemplo. Una persona (el fiscal) ha sido puesta así por obra del Código, por encima de la Constitución, (norma suprema) a la que todos debemos subordinarnos y respetar, pero no el Fiscal. El mismo Juez, tiene que respetar lo que manda la Constitución, pero no el Fiscal. Esta norma, podría hasta ser considerada inconstitucional, porque contradice el orden jurídico establecido, el principio del Estado de Derecho y el de legalidad, que señalan la subordinación del Estado al Derecho y el sometimiento de todos a la Constitución, la primacía de esta sobre todas las normas jurídicas. Los legisladores del Código, de esta manera empoderaron al Ministerio Público y minimizaron a la Policía, pero al final de cuentas, es ella la que tiene que enfrentarse a la delincuencia aun a costa de la vida de sus efectivos, que tienen el mismo derecho que los demás peruanos a preservarla, ya que los derechos humanos son para todos sin exclusión, y además son irrenunciables e imprescriptibles.

Sobre otras críticas al CPP (Aliaga, 2009) se observa que el Nuevo Código Procesal Penal, genera conflictos de competencia en la función criminalística oficial entre el Laboratorio de Criminalística de la PNP y el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público. Es larga la tradición y experiencia criminalística de la Policía. La Institución policial, fue la primera y única que la venía empleando y estudiando en nuestro país la criminalística, teniendo incluso en sus centros de formación de Policías, como curso obligatorio para todos sus cadetes de la Escuela de Oficiales y alumnos de sus Escuelas Técnico Superiores. Por esta razón, la Policía Técnica, o de Investigaciones se la reputaba Policía Científica. Los legisladores del Nuevo Código Procesal Penal han regulado la posibilidad de que cualquier entidad privada, así como el Instituto de Medicina Legal, puedan emitir peritajes (criminalísticos), al solo requerimiento del Fiscal. No obstante, el mismo Nuevo Código Procesal Penal, artículo N° 173, indica en Nombramiento: La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, al Laboratorio de

Criminalística de la Policía Nacional, al Instituto de Medicina Legal y al Sistema Nacional de Control, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que prestarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a Universidades, Institutos de Investigación o personas jurídicas en general siempre que reúnan las cualidades necesarias a tal fin, con conocimiento de las partes. Sin embargo, por razones de especialidad, en toda investigación en que sea necesaria la práctica de exámenes o pericias criminalísticas, deberá intervenir inicialmente el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional. ***Esta redacción genera duplicidad de funciones, que no se deben dar dentro de las entidades públicas, lo que se recrudece al implementar el Ministerio Público, su Instituto de Medicina Legal como un Laboratorio de Criminalística. La Policía Nacional cuenta con su Laboratorio de Criminalística desde hace varias décadas.*** Pero, algunos fiscales disponen que los exámenes de los indicios y evidencias halladas por la Policía, en el curso de sus investigaciones, sean practicadas por su Instituto de Medicina Legal y no por el Establecimiento de investigación de criminalidad perteneciente a Policía Nacional, o encargan a sus especialistas para efectuar los actos investigativos de escena, desplazando el accionar de los especialistas del laboratorio de Criminalística policial o solo aceptan y dan valor a los peritajes del órgano de salud del MP, obviando a quienes pertenecen a la Policía, pese a su mayor experiencia.

Esta norma, sería otro ejemplo de algunos de los legisladores, para favorecer al Ministerio Público a costa de la Policía Nacional. El MP se habría colocado en posición de ventaja, como “Juez y Parte”, con autoridad para disponer quién practica las pericias, teniendo su Instituto de Medicina Legal con funciones criminalísticas para ello y marginando al de la Policía. A ello, podemos agregar, la captación de profesionales de la Policía procedentes del Laboratorio de Criminalística hacia el Ministerio Público, con mejores retribuciones.

En cuanto a este tema de laboratorios (Lampadia, 2015) se ha manifestado que el elevado porcentaje (57) de expedientes que se archivan es por carencia de organismos de análisis químicos, aunque se cuente con presupuesto para ello.

Por otro lado, en el estudio relacionado a un sistema de indagación criminal en el país con el NCPP (Müller, 2015) se observa que es un problema en la

actuación de roles entre el MP y la PNP, con el NCPP, la incomunicación entre las dos Entidades.

2.2. Formulación del problema de investigación

Dado el conocimiento mediático, es una preocupación de la población la problemática de los conflictos funcionales entre el MP y la PNP, con la aplicación del NCPP y la influencia de la inseguridad ciudadana, en la ciudad de Lima - 2017.

Asimismo, la preocupación redundante en la problemática funcional existente entre lo que significa conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación del delito, por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y la influencia de la inseguridad ciudadana, en la ciudad de Lima – 2017.

Finalmente, la preocupación nacional es la problemática funcional existente por una deficiente delimitación de roles o duplicidad de las funciones criminalísticas del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú, con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y la influencia de la inseguridad ciudadana, en la ciudad de Lima – 2017.

2.3. Justificación

2.3.1 Práctica:

La presente investigación se justifica toda vez que, al carecer de estudios más profundos y actualizados sobre el tema, no se han medido en todas sus dimensiones las consecuencias reales de la problemática de los conflictos funcionales existentes entre el MP y la PNP, con la aplicación del NCPP y la influencia de la inseguridad ciudadana, en la ciudad de Lima - 2017.

No se han realizado investigaciones al respecto, por la demora en la aplicación oficial del NCPP, en Lima, donde se concentra la mayor cantidad de procesos penales especialmente en el tema de inseguridad ciudadana.

2.3.2 Teórica:

Esta tesis permitirá crear o enunciar conceptos de términos y conceptos inherentes a la problemática de los conflictos funcionales existentes, en general; y a la problemática funcional por una deficiente delimitación de roles y por la duplicidad

de las funciones criminalísticas, entre el MP y la PNP, con la aplicación del NCPP y la influencia de la inseguridad ciudadana, en la ciudad de Lima - 2017.

2.3.3 Metodológica

La metodología a seguir en la presente investigación es de enfoque cualitativo, utilizando técnicas de revisión de documentación, bibliografía, hemerografía, tesis y fuentes electrónicas, a efectos de efectuar críticas a través del análisis, interpretación y confrontación de la información regida. Es una Investigación no experimental, de nivel exploratorio.

2.3.4 Económica:

Permite analizar, igualmente, la seguridad ciudadana como problemática nacional pues ha pasado a ser un tema clave para la población, por consiguiente, la falta de seguridad llega a afectar la calidad de vida, sobre todo en los habitantes del área urbana los cuales, por experiencias anteriores, propias o de su entorno y la situación coyuntural, crea sensaciones de inseguridad en las personas. Esta sensación es llamada percepción de inseguridad. Medir la percepción de inseguridad en una población es un tema complejo ya que influyen muchas causas de distinta índole, tales como la ubicación espacial en la que se desenvuelve la población, su actividad económica, características sociodemográficas, entre otras.

En tal sentido, se considera como percepción de inseguridad, a la sensación de la población de ser víctima de algún hecho delictivo o evento que pueda atentar contra su seguridad, integridad física o moral, vulnerar sus derechos y la conlleve al peligro, daño o riesgo. En este contexto, se consideran el robo a la vivienda, robo de vehículo automotor (auto, camioneta, etc.), robo de autopartes del vehículo automotor (faros, llantas, aros, etc.), robo de motocicleta, moto taxi, bicicleta, robo de dinero, cartera, celular, amenazas e intimidaciones, maltrato físico y/o psicológico de algún miembro de su hogar, ofensas sexuales (acoso, abuso, violación, etc.), secuestro u otro (robo de negocio, extorsión, estafa, etc.); en cualquier lugar durante un periodo de referencia.

Esta situación afecta a la ciudadanía de la posibilidad de generar ingresos económicos normales y elevación de costos por salvaguardar su integridad.

2.4 Relevancia

El tema de los conflictos funcionales existentes entre el Ministerio Público (MP) y la Policía Nacional del Perú (PNP), permite detectar incongruencias en el Nuevo código de Procedimientos Penales (NCP), como, por ejemplo, este código al dar potestad para que el MP investigue, limitando a la policía que lo haga.

2.5. Contribución

Permitirá prospectivamente analizar los conflictos funcionales existentes entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, el cual motiva a la necesidad de revisar la función fiscal en los llamados operativos policiales. Para ello, en primer término, al fiscal le corresponde la persecución del delito. Pero, dicha persecución está relacionada con el cúmulo de funciones y atribuciones inherente a los actos preparatorios (investigación preliminar), el ejercicio propiamente dicho (formalización de denuncia y acusación fiscal) y culminación (retiro de acusación, opinión de sobreseimiento e impugnación) de la acción penal y no así a un seguimiento que, por la literalidad a la que estamos acostumbrados ha generado la confusión entre perseguir el delito con perseguir al delincuente, función esta última, asociada a las acciones de aprehensión, intervención, captura, etc. que son función eminentemente policial y en las que, por interpretación sistemática, no le resulta exigible participar al fiscal pues su función no es policial.

2.6. Objetivos

2.6.1. Objetivo General

Determinar la problemática de los conflictos funcionales entre el MP y la PNP, con la aplicación del NCP y la influencia de la inseguridad ciudadana, en la ciudad de Lima - 2017.

2.6.2. Objetivos Específicos

Objetivo Específico 1

Determinar la problemática funcional existente entre lo que significa conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación del delito,

por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y la influencia de la inseguridad ciudadana, en la ciudad de Lima – 2017.

Objetivo Específico 2

Determinar la problemática funcional existente por una deficiente delimitación de roles o duplicidad de las funciones criminalísticas del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú, con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y la influencia de la inseguridad ciudadana, en la ciudad de Lima – 2017.

2.7. Supuestos

Existen conflictos funcionales entre el MP y la PNP, con la aplicación del NCPP y la influencia de la inseguridad ciudadana, en la ciudad de Lima - 2017.

Existe problemática funcional entre lo que significa conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación del delito, por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y la influencia de la inseguridad ciudadana, en la ciudad de Lima – 2017.

Existe problemática funcional por una deficiente delimitación de roles o duplicidad de las funciones criminalísticas del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú, con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y la influencia de la inseguridad ciudadana, en la ciudad de Lima – 2017.

III. Marco metodológico

3.1. Metodología

3.1.1. Tipo de estudio

Es una investigación de enfoque cualitativo. El interés no es medir las variables componentes de un fenómeno social, sino en entenderlo e interpretarlo.

Venturo, et al (2015) han indicado que el proceso de investigación cualitativa presenta una serie de características entre ellas: (a) Los estudios cualitativos, en su mayoría, no prueban hipótesis, las hipótesis se generan durante el proceso y se van refinando mientras se recaban más datos o son un resultado del estudio; (b) Está basada en métodos de recolección de datos no estandarizados, que consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (sus emociones, experiencias, significados y otros aspectos subjetivos). No se realiza una medición numérica; y, (c) Se utilizan técnicas para recolectar datos como la observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusión en grupo, evaluación de experiencias personales, registro de historias, de vida, interacción e introspección con grupos o comunidades. (p. 29)

Igualmente, es una investigación de tipo documental. Según el Manual de trabajos de grado de especialización y maestría, y tesis doctorales, (UPEL, 2005), la define como: “el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos” (p. 15).

Asimismo, Vélez (2001), afirma que este tipo de investigación (documental) tiene como objetivo “el desarrollo de las capacidades reflexivas y críticas a través del análisis, interpretación y confrontación de la información regida. Entre los posibles propósitos de este tipo de investigación (documental) se encuentran: describir, mostrar, probar, persuadir o recomendar. La investigación debe llevar a resultados originales y de interés para el grupo social de la investigación”.

3.1.2. Diseño

El diseño es la estrategia general que adopta el investigador para responder el problema planteado. Abarca el momento metodológico del proceso. En estudios cualitativos es flexible, por cuanto admite la revisión y ajuste durante el desarrollo de la investigación. Tiene como norte responder a las siguientes interrogantes: ¿Cómo se realizará la investigación? ¿En qué circunstancias de modo, tiempo y lugar?

Los más usuales diseños de investigación cualitativa son (habiéndose utilizado para la presente tesis el diseño etnográfico):

- Etnográfico
- Historia de vida
- Fenomenológico
- Hermenéutico
- Narrativo
- Investigación – acción

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006), el diseño etnográfico pretende describir y analizar ideas o creencias, significados, conocimientos o prácticas de grupo, de culturas y de comunidades. El propósito de este diseño es describir y analizar a los sujetos en su contexto natural para poder conocer el significado de sus comportamientos y así poder presentar resultados.

El diseño etnográfico se clasifica en (habiéndose utilizado para la presente tesis el estudio de casos):

- Realista o mixto
- Crítico
- Clásico
- Micro etnográfico
- Estudios de casos

La presente investigación ha utilizado el estudio de casos. Este diseño normalmente se emplea para ampliar el conocimiento en un entorno real, desde diversas posibilidades, variables y fuentes. Con este diseño, se puede analizar un

problema, determinar el método de análisis y diferentes alternativas o formas de acción para el problema a resolver. Es decir, estudiarlo desde todos los ángulos posibles, tomar decisiones objetivas y viables. La mayor fortaleza del estudio de casos está en la medición y registro de la conducta de las personas que están involucradas en el fenómeno que se estudia. La recopilación de los datos se puede obtener a través de documentos, archivos, entrevistas directas, observación directa, observación de los involucrados y de su contexto. Este diseño sirve para diagnosticar y ofrecer soluciones en el ámbito de las relaciones humanas, principalmente en psicología, sociología y antropología.

Las características del diseño de estudio de casos son:

- Es adecuada para investigar fenómenos en los que se busca dar respuesta a cómo y por qué ocurren.
- Permite estudiar un tema o múltiples temas determinados.
- Es ideal para el estudio de temas de investigación en los que las teorías existentes son inadecuadas.
- Permite estudiar los fenómenos desde múltiples perspectivas y no desde la influencia de una sola variable.
- Permite explorar en forma más profunda y obtener un conocimiento más amplio sobre cada fenómeno lo cual permite la aparición de nuevas señales sobre los temas que emergen.
- Es un papel importante en la investigación, por lo que no debería ser utilizado meramente como la exploración inicial de un fenómeno determinado.

El estudio de casos es una herramienta fundamental en la investigación cualitativa. Por su utilidad, se ha expandido a diversos campos como la economía y mercadotecnia. Este diseño analiza temas del acontecer actual o, fenómenos contemporáneos que son representativos de una problemática social real, en la cual el investigador llega a tener el control.

3.2. Escenario de estudio

La ejecución de la investigación es el Perú, específicamente en Lima Metropolitana, lugar donde se encuentran las sedes centrales tanto de la Policía

Nacional del Perú (PNP), como del Ministerio Público (MP), organismos que son los protagonistas de los conflictos funcionales, materia de la investigación, con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y el agravamiento de la inseguridad ciudadana, en la ciudad de Lima – 2017. Este conflicto abarca la confusión entre la conducción y control jurídico y la conducción operativa de la investigación del delito, por parte del MP. Asimismo, se abarca la deficiente delimitación de roles entre la PNP y el MP, y la duplicidad de las funciones criminalísticas entre ambas instituciones.

3.3. Caracterización de sujetos

Los sujetos de la presente investigación recaen en representantes de los siguientes organismos públicos, con conflictos funcionales como consecuencia de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, trayendo como efecto una consideración adicional en el agravamiento de la inseguridad ciudadana, en la ciudad de Lima – 2017:

- La Policía Nacional del Perú (PNP); y,
- El Ministerio Público (MP),

3.4. Trayectoria metodológica

La investigación realiza el siguiente procedimiento:

- Se acude a las fuentes de la información fuentes primarias y secundarias, las cuales corresponden a los documentos, hechos, antecedentes, cuadros estadísticos que permiten obtener la información. Entre ellas: Tesis Doctorales y de Magister relacionados al tema de la problemática de los conflictos funcionales del MP y PNP, con la aplicación del NCPP y el agravamiento de la inseguridad ciudadana.
- Recolección de la información a través de un proceso planeado, organizado y sistematizado (según guía de entrevista cualitativa, según resumen de la desgravación de las entrevistas a profundidad, según entrevista modelo efectuada y según ficha de análisis documental que se adjuntan como anexo a esta investigación, según entrevistas a profundidad que se señalan en el anexo 1 de la presente

investigación, congruente con el problema de investigación, confiable y veraz. Realizándose las siguientes pautas para el análisis documental: examen crítico, juzgamiento y determinación de autenticidad, validez y significación; tomando en cuenta los puntos básicos en el juicio crítico de la fiabilidad de los documentos. (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p. 329).

- En tal sentido, se efectuaron entrevistas a especialistas en el tema de la problemática de los conflictos funcionales del MP y PNP, con la aplicación del NCPP y el agravamiento de la inseguridad ciudadana.
- Finalmente, se desarrolló análisis del contenido de las entrevistas de acuerdo a los objetivos y las hipótesis planteadas en la investigación.

3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos:

Para la investigación se utilizó las siguientes técnicas: la entrevista y el análisis de documentos.

Entrevista

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) indican que la “entrevista es una modalidad de la encuesta, pero la entrevista en la investigación cualitativa no es estructurada. La entrevista no estructurada o no directiva (porque no se establecen preguntas concretas y precisas de antemano) es un diálogo abierto y libre entre el investigador y el investigado sobre un tema específico y concreto” (p. 318).

Análisis de documentos

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) indican que el “documento es un objeto, generalmente escrito, que testimonia la existencia de un hecho o indicios que algo sucedió o alguien existió, es un elemento de conocimiento, fuente de información o explicación, por lo tanto, es un material muy útil para la investigación. Por tanto, el análisis documental aparte de ser una técnica que sirve a los bibliotecólogos principalmente, también sirve a los investigadores en general” (p. 326).

Instrumentos de recolección de datos:

Para la investigación se utilizó los instrumentos siguientes: Guía de entrevista cualitativa y la ficha de análisis documental.

Guía de entrevista cualitativa

La investigación ha elaborado una guía de entrevista no estructurada que está dirigida a los diferentes Especialistas en el tema de la problemática de los conflictos funcionales del MP y PNP, con la aplicación del NCPP y el agravamiento de la inseguridad ciudadana. Comprende: Datos generales del entrevistado y preguntas relacionadas al tema. La Guía se adjunta en el Anexo 1.

Ficha de análisis documental

La investigación ha elaborado una ficha para recopilar información sobre el tema de la problemática de los conflictos funcionales del MP y PNP, con la aplicación del NCPP y el agravamiento de la inseguridad ciudadana. La Ficha se adjunta en el Anexo 1.

3.6 Tratamiento de la información

Se entrevistó a quienes están involucrados utilizando medios de grabación, para luego transcribirlas para su posterior impresión y análisis.

Asimismo, la tesis recoge documentación de la bibliografía procedente de diversas fuentes citadas, para lo cual se emplearon fichas, parafraseo y consolidación, conforme con lo dispuesto por APA. Es decir, según lo necesitado se consignó su origen si se citaba textualmente (denominación del inventor o creador o difusor, fecha anual y su ubicación paginada dentro del texto), según su origen; o, parafraseo (nombre del autor y año de la fuente).

3.7. Mapeamiento

El Mapeamiento de la presente investigación ha permitido situarnos favorablemente en las siguientes condiciones:

- En relación al mapeo, el presente estudio se realiza en el Perú, específicamente en Lima Metropolitana, teniendo en cuenta las experiencias de los conflictos funcionales de la Policía Nacional del Perú (PNP) y del Ministerio Público (MP), con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y el agravamiento de la inseguridad ciudadana.
- La finalidad es explicar esa problemática, así como de la conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación del delito, por parte del MP y la PNP; y, de la deficiente delimitación de roles o duplicidad de las funciones criminalísticas de ambos Organismos.
- Las entrevistas a profundidad se han desarrollado con objetividad en diversas dependencias de la Policía Nacional del Perú (PNP), y del Ministerio Público (MP), con independencia, al no laborar en esas instituciones del Estafo.
- Por motivos profesionales se conoce el tema con anticipación. La realidad se hizo más asequible al conocer el tema con objetivos claros sobre la problemática.
- La revisión del estado del arte con antecedentes y el marco teórico referencial, así como del análisis interpretativo de la fuente documental, posibilitó mayor soltura en el proceso de la investigación, en su conjunto.
- Se logró identificar a los posibles entrevistados y su ubicación física en la PNP y el MP.
- Este conocimiento previo facilitó identificar el período o alcance temporal de la investigación: 2017.

Este Mapeamiento se desarrolló teniendo en cuenta que "mapeo", "mapping" o trazar el mapa, tiene como objetivo situarse mentalmente en el terreno o escenario en el cual va a desarrollarse la investigación, es decir, lograr un acercamiento a la realidad social o cultural objeto de estudio, donde se tengan

claramente identificados los actores o participantes, los eventos y situaciones en los que interactúan dichos actores, las variaciones de tiempo y lugar de las acciones que estos desarrollan; en fin, un cuadro completo de los rasgos más relevantes de la situación o fenómeno objeto de análisis. En definitiva, es un trabajo de “cartografía social”.

3.8. Rigor científico

El rigor científico se concretó mediante la utilización, para la obtención de la información, de instrumentos destinados a efectivizar las técnicas de la entrevista y el análisis documental, a través de un cuestionario y una ficha, respectivamente (Anexo 1).

Estos instrumentos se construyeron en base a las preguntas orientadoras y fueron validados favorablemente con el juicio de dos expertos (Anexo 2).

IV. Resultados

4.1 Resultados – Descripción

La investigación cualitativa, está orientada al estudio en profundidad de la compleja realidad social, por lo cual, en el proceso de recolección de datos, el investigador va acumulando numerosos textos provenientes de diferentes técnicas. Según Goetz y Le Compte (1981), el análisis de esta información debe ser abordado de forma sistemática, orientado a generar constructos y establecer relaciones entre ellos, constituyéndose esta metodología, en un camino para llegar de modo coherente a la teorización. Para esta investigación, se ha utilizado la entrevista a profundidad e interpretación documental.

Los documentos y los entrevistados o hechos observados en esta estrategia de investigación, fueron elegidos mediante el muestreo teórico. Esto significó que los documentos o los individuos entrevistados, o hechos observados, fueron considerados como aquellos que, en forma suficiente, contribuyen al desarrollo de la teoría para lo cual se realizó el trabajo en terreno.

4.1.1 Sobre el análisis de documentos

Para la tesis, los documentos fueron:

- Constitución Política del Perú, del 29 de diciembre de 1993.
- Nuevo Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957, del 22 de julio de 2004.

Los resultados de los análisis e interpretación documental se muestran en las Tablas 1 y 2.

4.1.2 Sobre la entrevista a profundidad

Los entrevistados o hechos observados en esta estrategia de investigación, fueron elegidos mediante el muestreo teórico. Esto significa que los individuos entrevistados, o hechos a observar, fueron considerados como aquellos que, en forma suficiente, pueden contribuir al desarrollo de la teoría para lo cual se realizó el trabajo en terreno. Para la tesis, los entrevistados fueron especialistas

representantes de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público. Para tal efecto las entrevistas se codificaron y categorizaron.

Codificación axial y Categorización: Clarificación conceptual

Codificación y categorización son, respectivamente, los aspectos físico-manipulativo y conceptual de una misma actividad, a las que, indistintamente suelen referirse algunos investigadores con una u otra denominación. Según Rodríguez, Gil y García (1996) hay diferencias entre estos conceptos, las cuales se señalan a continuación.

La categorización, hace posible clasificar conceptualmente las unidades que son cubiertas por un mismo tópico. Las categorías soportan un significado o tipo de significado y pueden referirse a situaciones, contextos, actividades, acontecimientos, relaciones entre personas, comportamientos, opiniones, sentimientos, perspectivas sobre un problema, métodos, estrategias, procesos, etc.

La codificación, en cambio, es la operación concreta por la que se asigna a cada unidad un indicativo (código) propio de la categoría en la que se considera incluida. Los códigos, que representan a las categorías, consisten, por tanto, en marcas que añadimos a las unidades de datos, para indicar la categoría a que pertenecen. Estas marcas pueden tener un carácter numérico o visual (colores), haciendo corresponder cada número o color con una categoría concreta, aunque es más frecuente utilizar palabras o abreviaturas de palabras con las que se han etiquetado las categorías. Es axial, pues está en el entorno de un eje, el cual la cumple cada categoría.

En síntesis, categorización y codificación son, por tanto, actividades que giran en torno a una operación fundamental: la decisión sobre las asociaciones de cada unidad a una determinada categoría.

Como se indicó, se aplicaron preguntas orientadoras, en una entrevista a profundidad, abierta, las cuales se visualizan en el Anexo 1. Los entrevistados fueron especialistas representantes de las entidades involucradas: Ministerio Público (MP) y Policía Nacional del Perú (PNP), vinculados con el tema de la Problemática de los conflictos funcionales existentes entre el MP y la PNP con la

aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y la influencia de la inseguridad ciudadana en la ciudad de Lima, el año 2017. El resultado por Categorías, Sub Categorías y Frases codificadas se muestra en la Tabla 3.

4.2 Resultados del análisis documental y de las entrevistas a profundidad

Los resultados, conforme a los objetivos perseguidos, fueron los siguientes:

- **Objetivo Específico 1:** Explicar la problemática funcional existente entre lo que significa conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación del delito, por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. El resultado fue que existe confusión en lo concerniente a la conducción operativa, por parte del Ministerio Público. Es decir, existe ambigüedad en la definición para la Fiscalía de lo que significa conducir el proceso investigativo, al pretender conducir las indagaciones delictivas
- **Objetivo Específico 2:** Explicar la problemática funcional existente por una deficiente delimitación de roles o duplicidad de las funciones criminalísticas del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú, con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. El resultado fue que existe incomunicación entre las dos Entidades y carencia de una clara definición de roles. Estos conflictos funcionales existentes entre ambas Entidades, con la aplicación del NCPP han limitado recursos y coordinaciones eficaces, provocando las investigaciones sin pruebas contundentes para acometer a la impunidad. Trayendo todo ello, problemas para combatir a la inseguridad ciudadana
- **Objetivo General:** Explicar la problemática de los conflictos funcionales entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y la influencia de la inseguridad ciudadana. El resultado fue que, en consecuencia, con los antecedentes y fuentes citadas existe consenso en los dos aspectos, señalados precedentemente, que explican la problemática de los conflictos funcionales existentes entre el MP y la PNP, con la

aplicación del NCPP y su influencia en la inseguridad ciudadana, materia de la presente tesis.

A continuación, se presentan los detalles de los resultados, con el análisis documental y de las entrevistas a profundidad debidamente codificadas, así como la triangulación de información; y, la explicación, análisis, interpretación o principal conclusión de estas entrevistas que se encuentran al final de la Tabla 3.

Se efectuaron entrevistas al azar, pero a sujetos que reunían las condiciones requeridas al día de las entrevistas, así como por disponibilidades de tiempo y facilidades de los entrevistados (involucrados en el tema), para su desarrollo.

La desgravación de las entrevistas se encuentra resumida en el Anexo 1. Las frases codificadas se obtuvieron principalmente de las entrevistas, de las respuestas a las preguntas orientadoras y del Anexo 2.

Resultado del análisis de documentos, con categorías, sub categorías y frases codificadas:

Tabla 1:

Constitución Política del Perú, del 29/12/1993

Categoría	Sub Categoría	Frases Codificadas
Conducción	Jurídica y operativa	<p>01. Corresponde al Ministerio Público (MP) conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional del Perú (PNP) está obligada a cumplir los mandatos del MP en el ámbito de su función (Art. 159).</p> <p>02. La PNP garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras (Art. 166).</p>
Delimitación o duplicidad	Roles o funciones	<p>03. Las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al MP y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término (Art. 2).</p> <p>04. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (Art. 2).</p>
Conflictos	Funcionales	<p>05. Corresponde al MP “velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia” (Art.159).</p> <p>06. La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad (Art. 166).</p>

Fuente: Constitución Política del Perú, 1993

Constitución Política del Perú, del 29/12/1993:***Interpretación del análisis documental***

Cuando hablamos de la conducción jurídica y operativa, la Carta fundamental del país (1993) afirma que la primera corresponde al MP, en todo el proceso de investigación del delito, contando para dicho fin con el apoyo de la PNP. Mientras que la segunda señala que la PNP debe velar por el acatamiento legal de la sociedad, para tal fin prevé, indaga y enfrenta el delito. Sin embargo, pese a lo dispuesto en la norma constitucional algunos fiscales invaden el campo de la conducción operativa, cuando su ámbito solo debería ser el jurídico. Asimismo, cuando hablamos sobre la delimitación o duplicidad de roles o funciones, la norma constitucional menciona que la policía puede detener al presunto delincuente por un plazo determinado, lo que deberá comunicar inmediatamente al MP y Poder Judicial, para que asuma la acción jurisdiccional en ese mismo lapso de tiempo. Mientras que se menciona que la detención policial solo es aplicable con resolución escrita, excepto si la policía lo hace con flagrancia de algún presunto delito. En el tema de conflictos funcionales, lo constitucional es que el MP debe supervisar la autonomía y jurisdicción institucional en el ámbito de la justicia. Así, el MP debe proteger la independencia de la policía en el campo de la seguridad ciudadana, respetando su fuero autónomo.

Resultado del análisis de documentos, con categorías, sub categorías y frases codificadas:

Tabla 2:

Nuevo Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957, del 22/07/2004

Categoría	Sub Categoría	Frases Codificadas
Conducción	Jurídica y operativa	01. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función (Art. 60).
		02. La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal (Art. 67).
Delimitación o duplicidad	Roles o funciones	03. El MP es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial (Art. 60).
		04. “Los Policías que realicen funciones de” investigación están obligados a apoyar al MP para llevar a cabo la Investigación Preparatoria (Art. 67).
Conflictos	Funcionales	05. El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará -si correspondiere- las primeras diligencias preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional (Art. 65).
		06. La Policía sentará actas detalladas, las que entregará al Fiscal. Respetará las formalidades previstas para la investigación (Art. 68).

Fuente: Nuevo Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957.

Nuevo Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957, del 22/07/2004:

Interpretación del análisis documental

En cuanto a la conducción jurídica y operativa, el Nuevo Código Procesal Penal (N CPP) propicia que el MP dirija la investigación delictiva, y la PNP está subordinada a ello. Esta cumple un rol subalterno en la conducción investigativa, sin separar lo competente, que es la parte operativa. En cuanto a la delimitación o duplicidad de roles o funciones, el N CPP señala que el MP es el titular del aspecto penal, y actúa de oficio o a solicitud de parte. La PNP, puede efectuar las investigaciones, inclusive en lo competente a lo preparatorio. En el asunto de conflictos funcionales, el MP realiza las indagaciones o las delega a la PNP, quien efectúa las diligencias investigatorias, pero que muchas veces se ve obligada a entregar las actas diligenciadas encontrándose dentro del plazo de investigación fiscal, hechos que crean descoordinaciones en horarios y disposiciones personales, afectándose de esta forma recursos públicos al no respetarse las competencias señaladas en la Constitución Política, lo que origina la existencia de contradicciones entre los miembros de ambas Instituciones, perdiendo el valioso tiempo y energía, en perjuicio de la seguridad ciudadana, que se ve perjudicada por el accionar de fiscales en contra de policías.

Resultado de la entrevista a profundidad con categorías, sub categorías y frases codificadas (*)

Tabla 3:

Resultado de la entrevista a profundidad

Categoría	Sub Categoría	Frases Codificadas
Conducción	Jurídica y Operativa	01. El MP conduce jurídicamente la investigación, con la finalidad de garantizar la correcta interpretación y aplicación del derecho durante la investigación 02. El NCPP señala que el control jurídico de la investigación deber ser asumido por el MP, mientras que la Constitución Política del Perú no le señala marco constitucional. 03. La conducción operativa, debe ser asumido por la PNP al tener la condición de fuerza pública, y no así el MP. 04. Operativamente, el MP no debe tener mayor participación en la investigación propiamente del delito, al no ser su especialidad.
(*) La triangulación de información; y, la explicación, análisis, interpretación o principal conclusión de las entrevistas están al final de la Tabla 3. Se efectuaron entrevistas al azar a sujetos con las condiciones requeridas al día de las entrevistas, así por disponibilidades de tiempo y facilidades de los entrevistados (involucrados en el tema), para su desarrollo. La desgravación de las entrevistas se resume en el Anexo 1. Las frases codificadas se obtuvieron principalmente de las entrevistas, de las respuestas a las preguntas orientadoras y del Anexo 2.		
Delimitación O duplicidad	Roles o Funciones	05. El rol del MP, cataloga y considera la facultad de actuar jurídicamente en forma independiente a la actividad policial, en toda la investigación criminalística. 06. La PNP, usualmente, en las intervenciones operativas de carácter delictivo, se ve influenciada por el accionar del MP, que limita su rol en criminalística y en lo policial. 07. Cuando la PNP realiza acciones criminalísticas y de investigación se ve limitada por el accionar del MP. 08. Las funciones de la PNP se ven minimizadas por la falta de recursos para cumplir con su obligación, por ello se ven sobrepasados por el accionar en la acción criminalística del MP que hace lo que debió efectuar la institución policial.
Conflictos	Funcionales	09. El La PNP debe abstenerse de emitir juicios o accionar independientemente a lo establecido por el MP, en acatamiento al Nuevo Código Procesal Penal, en todos los casos investigatorios. 10. La aplicación del NCPP da al MP la potestad de dirección en la investigación, lo que es interpretado como de tipo operativo, originando conflictos funcionales al no tener marco constitucional. Sin embargo, la PNP es quien debe cumplir dicha actividad funcional en forma autónoma. 11. Los constantes conflictos entre el MP y la PNP desperdician recursos, los cuales deben ser utilizados para evitar, por ejemplo, la inseguridad ciudadana. 12. Mientras el MP y la PNP tengan conflictos funcionales, no van a tener toda su atención para combatir la inseguridad ciudadana.

Resultado de las entrevistas a profundidad con categorías, sub categorías y frases codificadas:

Principal inferencia de las entrevistas a profundidad.

La problemática de los conflictos funcionales del MP y PNP, recae por la aplicación del NCPP y la influencia de la inseguridad ciudadana. En este sentido, la conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación del delito, por parte del MP y la PNP, con la aplicación del NCPP no ha permitido combatir eficientemente a la inseguridad ciudadana, pues existe una deficiente delimitación de roles o duplicidad de las funciones criminalísticas entre ellas. Esta situación es explicada, en parte porque el NCPP corresponde a variaciones significativas en los procesos penales del Perú que significa aspectos positivos procesalmente, y aspectos que no lo son como las descoordinaciones de las Entidades actuantes, carencia aplicativa de apropiados apoyos de tipo operativo, así como un elevado nivel de incomunicación de ellas, para lo cual subsiste el problema de recortes funcionales significativos.

Triangulación de información

Análisis de documentos	Análisis de entrevistas	Resultado de triangulación
<p>Constitución Política del Perú, del 29/12/1993:</p> <p>Corresponde al Ministerio Público (MP) conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional del Perú (PNP) está obligada a cumplir los mandatos del MP en el ámbito de su función (Art. 159).</p> <p>La PNP garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras (Art. 166).</p> <p>Las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al MP y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término (Art. 2).</p> <p>Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (Art. 2).</p>	<p>El MP conduce jurídicamente la investigación, con la finalidad de garantizar la correcta interpretación y aplicación del derecho durante la investigación.</p> <p>El NCPP señala que el control jurídico de la investigación debe ser asumido por el MP, mientras que la Constitución Política del Perú no le señala marco constitucional.</p> <p>La conducción operativa debe ser asumida por la PNP al tener la condición de fuerza pública, y no así el MP.</p> <p>Operativamente, el MP no debe tener mayor participación al no ser su especialidad, en la investigación propiamente del delito.</p> <p>El rol del MP, cataloga y considera la facultad de actuar jurídicamente, independientemente de la actividad policial, en toda la investigación criminalística.</p>	<p>En primer lugar, la problemática de los conflictos funcionales existentes del MP y PNP, con la aplicación del NCPP, se explica por lo que significa conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación del delito, al haber confusión en lo concerniente a la conducción operativa, por parte del Ministerio Público.</p>

<p>Corresponde al MP “velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia” (Art.159).</p> <p>La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad (Art. 166).</p>	<p>La PNP, usualmente, en las intervenciones operativas de carácter delictivo, se ve influenciada por el accionar del MP, que limita su rol en la actividad criminalística y policial.</p>	
<p>Nuevo Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957:</p> <p>El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función (Art. 60).</p> <p>La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal (Art. 67).</p>	<p>Cuando la PNP realiza acciones criminalísticas y de investigación, se ve limitada por el accionar del MP, por su accionar en este tema.</p> <p>Las funciones de la PNP se ven minimizadas por la falta de recursos para cumplir con su obligación, por ello se ven sobrepasados por la acción criminalística del MP, que hace lo que debió efectuar la institución policial.</p> <p>La PNP debe abstenerse de emitir juicios o accionar independientemente a lo establecido por el MP, en acatamiento al Nuevo Código Procesal Penal, en todos los casos de investigación.</p> <p>La aplicación del NCPP ha dado facultades al MP que origina conflictos en la ejecución plena de la</p>	<p>En segundo lugar, la problemática de los conflictos funcionales existentes del MP y PNP, con la aplicación del NCPP, se explica por una deficiente delimitación de roles o duplicidad de las funciones criminalísticas de ambas instituciones</p>

<p>El MP es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial (Art. 60).</p> <p>“Los Policías que realicen funciones de” investigación están obligados a apoyar al MP para llevar a cabo la Investigación Preparatoria (Art. 67).</p> <p>El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará -si correspondiere- las primeras Diligencias Preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional (Art. 65).</p> <p>La Policía sentará actas detalladas, las que entregará al Fiscal. Respetará las formalidades previstas para la investigación (Art. 68).</p>	<p>investigación policial, al darle la potestad de la dirección que se ha interpretado de tipo operativo. Sin embargo, la PNP es quien debe cumplir esa actividad funcional, autónomamente.</p> <p>La constante de los conflictos entre el MP y la PNP desperdicia recursos, los cuales deben ser utilizados para evitar, por ejemplo, la inseguridad ciudadana.</p> <p>Mientras el MP y la PNP tenga conflictos funcionales no va a tener toda su atención para combatir la inseguridad ciudadana.</p>	
--	---	--

INFERENCIA SOBRE LA TRIANGULACIÓN

Inferencia N°	Inferencia de la información
1.	Existe confusión en lo concerniente a la conducción operativa, por parte del Ministerio Público. Es decir, existe ambigüedad en la definición para la Fiscalía de lo que significa conducir el proceso investigativo, al pretender conducir las indagaciones delictivas
2.	Existe incomunicación entre las dos Entidades y carencia de una clara definición de roles. Estos conflictos funcionales existentes entre ambas Entidades, con la aplicación del NCPP han limitado recursos y coordinaciones eficaces, provocando las investigaciones sin pruebas contundentes para acometer a la impunidad. Trayendo todo ello, problemas para combatir a la inseguridad ciudadana
3.	En consecuencia, con los antecedentes y fuentes citadas existe consenso en los dos aspectos, señalados precedentemente, que explican la problemática de los conflictos funcionales existentes entre el MP y la PNP, con la aplicación del NCPP y su influencia en la inseguridad ciudadana, materia de la presente tesis.

V. Discusión

Discusión

La presente investigación referida a la problemática de los conflictos funcionales del MP y PNP, con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) y la influencia en la inseguridad ciudadana, tuvo como objetivo principal explicar la problemática de esos conflictos funcionales. En este contexto se analizó temas que tenían como finalidad obtener su explicación. Por tanto, se buscó fundamentalmente las entrevistas a profundidad con representantes del MP y de la PNP, vinculados con el tema de la Problemática de los conflictos funcionales entre ambas entidades; y, la fuente documental con los antecedentes y marcos correspondientes. Ahora bien, seguidamente se presenta la discusión de los aspectos materiales de la Tesis:

En primer lugar, la problemática de los conflictos funcionales existentes del MP y PNP, con la aplicación del NCPP, se explica por lo que significa conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación del delito, al haber confusión en lo concerniente a la conducción operativa, por parte del Ministerio Público.

Este resultado se corrobora con lo mencionado por Lampadia (2015) quien confirma que: Se coincide sobre la ambigüedad en la definición para la Fiscalía de lo que significa conducir el proceso investigativo, al pretender conducir las indagaciones delictivas. Sobre el particular, la Carta Fundamental del Estado (1993) señala:

- Art. 159 (inciso 4).- El MP conduce desde el comienzo la indagación delictiva.
- Artículo 166°.- La Policía Nacional:

Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Así, el MP conduce jurisdiccionalmente sus funciones. Conduce el proceso en el ámbito jurídico, pero no en el campo de la criminalidad. Quien dirige el proceso investigativo es la Fiscalía en el campo penal, no para prever ni atacar a la delincuencia en forma personal. O sea, establece los aspectos periciales o probatorios de cualquier crimen. Conduce el tema investigativo sin ordenar a la parte policial la manera de hacer su trabajo criminalístico y de pesquisa como

pericias balísticas, verificaciones químicas de concentraciones de materiales o de narcóticos, autopsias, trabajo policial en la escena del crimen. Al contrario, recaudar los factores relevantes para su trabajo fiscal judicial.

En segundo lugar, la problemática de los conflictos funcionales existentes del MP y PNP, con la aplicación del NCPP, se explica por una deficiente delimitación de roles o duplicidad de las funciones criminalísticas de ambas instituciones. Este resultado se revalida con lo aseverado por:

- Müller (2015), quien, en su estudio relacionado a un sistema de indagación criminal en el país con el NCPP, se observa que es un problema en la actuación de roles entre el MP y la PNP, con el NCPP, la incomunicación entre las dos Entidades. Esta situación repercute en el proceso investigatorio, al desconocerse experiencias adquiridas por la PNP, para obtener evidencias con el uso de su laboratorio criminalístico.
- Aliaga (2009), quien en su estudio sobre la existencia de críticas al NCPP destaca que, este presenta contradicción con la Constitución y su propio Título Preliminar, generando duplicidad de funciones entre el MP y la PNP, no existiendo una clara definición de roles. Pero, de la simple lectura de la norma constitucional, se puede deducir claramente que la investigación del delito es competencia de la Policía Nacional y la conducción de ella del Ministerio Público. Y, observa que el NCPP, genera conflictos de competencia en la función criminalística oficial entre el Laboratorio de Criminalística de la PNP y el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público. Pues el NCPP ha regulado la posibilidad de que cualquier entidad privada, así como el Instituto de Medicina Legal, puedan emitir peritajes (criminalísticos), al solo requerimiento del Fiscal. Esta redacción genera duplicidad de funciones, que no se deben dar dentro de las entidades públicas, lo que se agrava al implementar el MP, su Instituto de Medicina Legal como un Laboratorio de Criminalística. Relegando el empleo del de la PNP, pese a su mayor experiencia.

Así, estos conflictos funcionales existentes entre el MP y la PNP, con la aplicación del NCPP, han limitado recursos y coordinaciones eficaces, provocando las investigaciones sin pruebas contundentes que influyen en la impunidad. Trayendo todo ello, problemas para combatir a la inseguridad ciudadana.

En consecuencia, con los antecedentes y fuentes citadas existe consenso en los dos aspectos, señalados precedentemente, que explican la problemática de los conflictos funcionales existentes entre el MP y la PNP, con la aplicación del NCPP y su influencia en la inseguridad ciudadana, materia de la presente tesis.

VI. Conclusiones

Conclusiones

- Primera:** La presente investigación demuestra que existen conflictos funcionales, entre Ministerio Público (MP) y Policía Nacional del Perú (PNP), principalmente por la conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación del delito, al haber confusión en lo concerniente a esa conducción operativa, por parte del Ministerio Público, proveniente de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y que ha influido en la inseguridad ciudadana.
- Segunda:** La presente investigación demuestra que existen conflictos funcionales entre el MP y PNP, principalmente por una deficiente delimitación de roles o duplicidad de las funciones criminalísticas de ambas instituciones, proveniente de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y que ha influido en la inseguridad ciudadana.
- Tercero:** La presente investigación demuestra que existen conflictos funcionales entre MP y PNP, con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y su influencia en la inseguridad ciudadana, principalmente por la confusión de lo que significan conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación del delito; y, por una deficiente delimitación de roles o duplicidad de las funciones criminalísticas de ambas instituciones.

7. Recomendaciones

Recomendaciones

- Primera:** Habiendo demostrado la problemática de los conflictos funcionales existentes, entre el Ministerio Público (MP) y la Policía Nacional del Perú (PNP), se explica por lo que significa conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación del delito, por parte del Ministerio Público, proveniente de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, se sugiere la realización de Mesas Técnicas con la participación de los titulares del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y del Ministerio del Interior a fin de proponer, analizar y aprobar las reformas del NCPP en lo relacionado al significado de las diferencias entre conducción jurídica y conducción operativa, para evitar el incremento de la inseguridad ciudadana.
- Segunda:** Habiendo demostrado la problemática de los conflictos funcionales existentes, entre MP y PNP, se explica por una deficiente delimitación de roles o duplicidad de las funciones criminalísticas de ambas instituciones, proveniente de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, se sugiere la realización de talleres de capacitación y especialización sobre este nuevo código en forma conjunta para Fiscales, Jueces y Policías, a efectos de uniformizar los criterios técnicos tanto en la estrategia, aplicación como en el proceso y juzgamiento de los hechos delictivos, delimitando roles y corrigiendo duplicidad funcional criminalística, en concordancia con lo señalado en la Constitución Política del Perú.
- Tercero:** Habiendo demostrado la problemática de los conflictos funcionales entre MP y PNP, con la aplicación del NCPP, se explica por la confusión de lo que significan conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación del delito; y, por una deficiente delimitación de roles o duplicidad de las funciones criminalísticas de ambas instituciones, se sugiere la realización de Mesas Técnicas con la participación de los titulares del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y del Ministerio del Interior,

así como la realización de talleres de capacitación y especialización en forma conjunta para Fiscales, Jueces y Policías, a efectos de reformar este nuevo código y uniformizar los criterios técnicos tanto en la aplicación como en el proceso y juzgamiento de los hechos delictivos, para evitar el incremento de la inseguridad ciudadana.

VIII. Referencias

Referencias Bibliográficas

- Aliaga, C. F. (2009). Críticas al nuevo Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957. Recuperado el 29 de julio de 2016, de:
http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:OmagHoJBUwoJ:holegalperu.com/art_ncpp.html+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe
- Andía, G. (2013). Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.
- Cámara, S. (2012). Conflicto, Cultura y Compromiso Organizacional (Tesis Doctoral). Universidad de Cádiz. Cádiz, España.
- Congreso de la República del Perú. (1993). Constitución Política del Estado.
www4.congreso.gob.pe/comisiones/1996/constitucion/cons1993.htm
- Congreso de la República del Perú. (1981). Decreto Legislativo N° 052. Ley orgánica del Ministerio Público.
www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/delitos_omision/dl00052.pdf
- Congreso de la República del Perú. (2004). Decreto Legislativo N° 957. Código procesal penal.
www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/.../nuevo_codigo_proc_esal.pdf
- Congreso de la República del Perú. (2012). Decreto Legislativo N° 1148. Ley de la Policía Nacional del Perú.
www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01.../DL1148141212.pdf
- Coca, W. (2013). Los retos del nuevo proceso penal boliviano: análisis doctrinal y jurisprudencial (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Nuevo León. San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.
- De la Barrera, L., Aguilar, J. y Vélez, A. (2013). El Ministerio Público: diagnóstico y propuestas para reformarlo. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Diario Correo (2017). Juliaca: se difunde vídeo donde se aprecia a fiscal negándose a participar de diligencias. Publicado el 11 de octubre del 2017. Recuperado de <https://diariocorreo.pe/edicion/puno/juliaca-se-difunde-video-donde-se-aprecia-fiscal-negandose-participar-de-diligencias-779128/>

Diario Correo (2015). Facebook: Fiscal y policías discuten durante diligencia en Chiclayo. Publicado el 08 de septiembre del 2015. Recuperado de <https://diariocorreo.pe/ciudad/fiscal-y-policias-discuten-durante-diligencia-en-chiclayo-video-616185/>

Decreto Legislativo N° 052 (1981). Ley orgánica del Ministerio Público. Lima: Normas Legales – El Peruano.

Decreto Legislativo N° 957 (2004). Nuevo Código procesal penal. Lima: Normas Legales – El Peruano.

Decreto Legislativo N° 1148 (2012). Ley de la Policía Nacional del Perú. Lima: Normas Legales – El Peruano.

Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto de la PNP (2011). Plan estratégico institucional actualizado al 2016. Lima, Perú: Policía Nacional del Perú.

ETS-PNP, Técnicas y procedimientos policiales de investigación. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos60/investigacion-policia/investigacion-policia2.shtml>

García, J. (2015). Demandas del siglo XXI con institución policial del siglo XX e influencia del ordenamiento jurídico en el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú: un análisis de las facultades legislativas para reformar la institución policial (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.

Gramajo, F. (2015), El Ministerio Público y la Policía Nacional Civil: entes encargados de la investigación criminal. Quetzaltenango, Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). Metodología de la investigación. (4ta. Ed.). México: Mc Graw-Hill Interamericana Editores.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, L. (2010). Metodología de la investigación (5ta. Ed.). México: Mc. Graw-Hill Interamericana Editores.
- Lampadia (2015). El nuevo Código Procesal Penal. Recuperado el 29 de julio de 2016, de:
<http://www.lampadia.com/analisis/politica/el-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación (2013). Plan estratégico institucional 2014 – 2017. Lima, Perú: Ministerio Público.
- Müller, H. (2015). Modelo de investigación criminal en el Perú con el nuevo código procesal penal. Recuperado el 27 de julio de 2016, de:
<https://policiacomunitariaperu.files.wordpress.com/2015/08/el-modelo-de-investigacion-criminal-en-el-peru-con-el-ncpp.pdf>
- Ñaupas, O., Mejía, E., Novoa, E., y Villagómez, A. (2013). Metodología de la investigación científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.). Lima, Perú: Universidad Mayor de San Marcos. DOI: ISBN 978-612-00-1220-8.
- Portal Legis.pe (2018). Policía y fiscal discuten porque esta se niega a participar en diligencia. Recuperado el 24 de febrero del 2018, de: <https://legis.pe/policia-fiscal-discuten-participar-diligencia/>
- Portal MPFN (2017). Abren investigación a fiscal que se habría negado a cumplir su labor en Juliaca. Recuperado el 12 de octubre del 2017, de:
<https://www.mpfm.gob.pe/?K=364&id=5285>
- Salas, C. (2010). Relaciones funcionales entre el Ministerio Público y la Policía Nacional durante la investigación preparatoria - Binomio necesario en la investigación criminal según el CPP – 2004. Recuperado el 25 de julio de 2016, de: <http://studylib.es/doc/4890093/relaciones-funcionales-entre-el-ministerio-publico>

Salas, C. (2011). La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú.

Prolegómenos. Derechos y Valores. XIV(28), p. 263-275.

Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana (2016). Plan local de seguridad ciudadana de Hualmay – Huaura, Lima. Disponible en: http://www.munihualmay.gob.pe/downloads/PLAN_LOCAL_DE_SEGURIDAD_CIUADADANA_2016.pdf

Universidad Alas Peruanas (2016). Policía Nacional del Perú. Lima: Facultad de Derecho y Ciencia Política. Recuperado el 23 de julio de 2016, de: <https://es.scribd.com/doc/142438086/MONOGRAFIA-POLICIA-NACIONAL-D-EL-PERU>

UPEL. (2005). Manual de trabajos de grado de especialización y maestría, y tesis doctorales. Caracas, Venezuela: Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Vélez, C. (2001). Apuntes de metodología de la investigación. Medellín – Antioquía, Colombia: Universidad EAFIT.

Venturo, et al (2015). Guía de Desarrollo de Plan de Tesis en Postgrado. Trujillo, Perú: Escuela de Postgrado UCV.

Anexos

ANEXO 1

Instrumentos

Guía de entrevista cualitativa

Preguntas orientadoras sobre Conflictos funcionales entre Ministerio Público y Policía Nacional del Perú

- El propósito de este instrumento es conocer opiniones sobre los conflictos funcionales entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.
- Marca con un aspa (X) en el casillero correspondiente, si el entrevistado pertenece al Ministerio Público o a la Policía Nacional del Perú.

Representante de	Marcar con un aspa (X)
La Policía Nacional del Perú	
El Ministerio Público	
<p>¿Cuál es la problemática funcional existente entre lo que significa conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación del delito, por parte del MP y la PNP?</p> <div style="text-align: right; margin-right: 50px;">  </div>	
<p>¿Cuál es la problemática funcional existente por una deficiente delimitación de roles o duplicidad de las funciones criminalísticas del MP y de la PNP?</p> <div style="text-align: right; margin-right: 50px;">  </div>	
<p>¿Cuál es la problemática de los conflictos funcionales entre MP y PNP, con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y su influencia en la inseguridad ciudadana?</p> <div style="text-align: right; margin-right: 50px;">  </div>	

Nota: Se adjunta el Resumen de la desgravación de las entrevistas a profundidad; y, una de las entrevistas efectuadas (a guisa de ejemplificación).

Resumen de la desgravación de las entrevistas a profundidad

03 Categorías / Sub Categorías	Representantes del MP	Representantes de la PNP	Síntesis integral
Conducción / Jurídica y operativa	<p>En la conducción y control jurídico de la investigación del delito intervienen las acciones detectivescas de la PNP, trastocando la esencia de la gestión propiamente dicha, a cargo jurisdiccionalmente del MP.</p> <p>En el aspecto jurídico, el MP es quien debe conducir las acciones referentes a las consecuencias delictivas.</p>	<p>En la conducción operativa de la investigación, el MP debe estar presente e intervenir.</p> <p>Operativamente, el MP no debe tener mayor injerencia pues no es su especialidad, la investigación propiamente del delito.</p>	<p>La problemática de los conflictos funcionales existentes del MP y PNP, con la aplicación del NCPP, se explica por lo que significa conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación del delito, al haber confusión en lo concerniente a la conducción operativa, por parte del Ministerio Público. Se coincide sobre la ambigüedad en la definición para la Fiscalía de lo que significa conducir el proceso investigativo, al pretender conducir las indagaciones delictivas.</p>
Delimitación o duplicidad / Roles o funciones	<p>Como rol del MP, se cataloga y considera la facultad de actuar, independientemente a la actividad</p>	<p>Cuando se desean hacer acciones de investigación la PNP efectúa o quiere efectuar lo que el MP ya realizó criminalísticamente.</p>	<p>La problemática de los conflictos funcionales existentes del MP y PNP, con la aplicación del NCPP, se explica por una deficiente</p>

	<p>policial, en toda la investigación criminalística.</p> <p>La PNP, usualmente, en las intervenciones operativas de carácter delictivo, se ve influenciada por el accionar del MP, limitando el rol criminalístico o policial.</p>	<p>Las funciones de la PNP se ven minimizadas por falta de recursos o el apropiado presupuesto para cumplir con su obligación, por ello se ve sobrepasada por el accionar criminalístico del MP que hace lo que debió efectuar la institución policial.</p>	<p>delimitación de roles o duplicidad de las funciones criminalísticas de ambas instituciones. Es un problema en la actuación de roles entre el MP y la PNP, con el NCPP, la incomunicación entre las dos Entidades.</p>
<p>Conflictos / Funcionales</p>	<p>La PNP debe abstenerse de emitir juicios o accionar independiente de lo establecido por el MP, en acatamiento al Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), en todos los casos investigatorios.</p> <p>La aplicación del NCPP ha dado facultades al MP que origina conflictos en la ejecución plena de la investigación policial, al darle la potestad de la dirección que se ha interpretado de tipo operativo. Sin embargo, la PNP es quien debe cumplir esa actividad funcional, autónomamente.</p>	<p>Al continuar generando conflictos funcionales el MP, la PNP distraerá recursos los mismos que podrían ser utilizados para evitar, por ejemplo, la inseguridad ciudadana. Mientras el accionar del MP genere conflictos funcionales la PNP no va a tener toda su atención para combatir la inseguridad ciudadana.</p>	<p>La problemática de los conflictos funcionales existentes del MP y PNP, con la aplicación del NCPP, se explica porque se han limitado recursos y coordinaciones eficaces, provocando las investigaciones sin pruebas contundentes para acometer a la impunidad. Trayendo todo ello, problemas para combatir a la inseguridad ciudadana</p>

Entrevista efectuada a un miembro del cuerpo de oficiales de la Policía Nacional del Perú

01. ¿Cuál es la problemática funcional existente entre lo que significa conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación del delito, por parte del MP y la PNP?

CONDUCCIÓN
JURÍDICA Y OPERATIVA

En primer lugar, la Constitución Política que regula el funcionamiento de la Fiscalía del Ministerio Público y de la Policía Nacional, no establece en ningún momento las **facultades del Fiscal para el Control Jurídico**, no lo señala, no es una función fiscal el Control Jurídico, **la Constitución Política señala** que el **Ministerio Público conduce la investigación** y se entiende que en una auténtica interpretación constitucional esa conducción tiene que ser eminentemente jurídica, porque la naturaleza del Ministerio Público es un órgano compuesto por Abogados para el ejercicio del derecho, como operadores del derecho, la máxima actuación que puede tener un Fiscal debe ser su actuación jurídica, lo jurídico tiene que ver con la interpretación y la aplicación correcta del derecho, por lo tanto el Ministerio Público tiene la facultad de conducir jurídicamente la investigación, pero en ningún momento ni la Constitución Política, ni la ley Orgánica del Ministerio Público le dan la facultad al Fiscal la conducción material u operativa, porque no tiene la condición de fuerza pública, la Fiscalía no es fuerza pública, la fuerza pública es la Policía, entonces las intervenciones policiales tienen que ver con registros, allanamientos, detenciones, conducciones en el uso de la fuerza, por ende el Fiscal del Ministerio Público no tiene esa atribución, por lo tanto no puede invadir la esfera de la conducción operativa, pero si una conducción jurídica,

Con respecto al Tema del Control, no lo prohíbe la Constitución Política y se puede decir que en el Título Preliminar - en el art. 04 del NCPP, es el único lugar donde aparece el Control Jurídico, eso obedeció a un error de la Sistemática

Legislativa, es un texto que no corresponde, no tiene marco constitucional, ni funcional del Ministerio Público, por lo tanto en una interpretación sistemática no tiene ningún amparo ni asidero, deviene en inconstitucional, por lo tanto es una propuesta que se hizo al Comando Institucional para su modificación, el NCPP tiene partes que están mal, uno de los aspectos era ese...

Este artículo 04 está consignado en la Ley del NCPP, claro en el Título 04 del Título Preliminar... **Entonces estamos hablando que existe una controversia entre la Constitución Política y este artículo?.....**Digamos que en el Código Procesal Penal dice algo que no dice la Constitución Política, en ese sentido es inconstitucional no puede estar encima de la Constitución, ni contradecir a la Constitución, por lo tanto deviene en Inconstitucional y esa es una propuesta que le hice al Comando para plantear la inconstitucionalidad del Código Procesal Penal en ese extremo, no en todos los extremos, hay partes del Código procesal Penal que están mal, donde uno de los aspectos era ese

¿Porque razón cree Usted, que exista controversia entre el art. 04 del Título Preliminar del NCPP y la Constitución Política del Perú – Ley de Leyes, porque se continúa aplicando, ¿porque la Ley Orgánica del Ministerio Publico lo contempla y porque el NCPP lo viene aplicando en los diferentes distritos judiciales?

Bueno aquí hay muchos factores, un factor que yo he visto en mi experiencia en los debates, es que ha habido una deficiente preparación de los Fiscales y de los Abogados en general, producto de una mala doctrina, doctrina equivocada, que la inicio el Dr. Cesar San Martin en su tratado de Derecho Procesal Penal y donde planteaba que el Ministerio Público debería ser el Director Ejecutivo Funcional de la Policía y siendo Cesar Martin el que Presidio la Comisión de formalización del Código Procesal Penal, siguió en esa línea de error que después se dio cuenta y después ha tratado de rectificar, eso no puede ser, no puede ser que el Ministerio Publico pueda tener naturaleza de fuerza pública, el mando y comando de las FFAA y la PNP solo recae en los propios Comandos, bueno es un despropósito y un error conceptual y teórico que ha llevado a que se ensene mal el derecho penal y el derecho procesal penal y donde la mayor parte de Jueces y Fiscales son abogados

y por lo tanto tienen una idea equivocada de la naturaleza de las Instituciones jurídicas

¿Tiene conocimiento cual es el texto que el Dr. César San Martín intentó corregir?

Bueno yo he participado en reuniones con él en debates, donde ha señalado bien claro en los debates que la Policía tiene que realizar materialmente la investigación del delito, que Fiscal solo le corresponde la Investigación Jurídica y que lo había dicho anteriormente en su texto, quedaba desfasado y sustituido por la nueva posición, si se le pudiera entrevistar en ese extremo sería interesante.

¿Concepto sobre la ejecución del Derecho Público y el Derecho Privado?

Lo que pasa que la interpretación del Derecho tiene sus matices, tiene su técnica especial, los organismos constitucionales son regulados por la Constitución Política, por lo tanto, estos organismos tienen previsto la función que la Constitución les provee y no lo que una norma de menor rango lo pueda prever, en este sentido por ejemplo las leyes orgánicas de estas instituciones, tienen que estar en estrecha armonía y concordancia con la Constitución, porque es la Constitución la fuente de todas, de ese poder y de la razón de su existencia y vemos que el Código Procesal Penal prevé cosas que la Constitución no ha previsto, por ejemplo la Constitución en ningún momento faculta al Fiscal del Ministerio Público, a realizar investigación por sí misma, pero el Código Procesal Penal si, tampoco la Ley Orgánica del Ministerio Público, entonces vemos que una norma de rango inferior está modificando en la práctica un mandato constitucional, a parte de la mala difusión del Código y la mala predisposición de las instituciones jurídicas de este Código donde existe un sentimiento anti policial, por la mayor parte de Abogados, Fiscales y Jueces que no quieren que la Policía tenga mucho poder o influencia en el Proceso Penal, en la realidad lo que pasaba es Policía hacia los Atestados con todas las pruebas y prácticamente la Fiscalía era una mesa de partes y el Juez simplemente ratificaba las conclusiones del Atestado y el trabajo de la administración de justicia prácticamente lo hacía la Policía, entonces lo que se ha querido con este Código Procesal Penal es que la justicia quede en manos de Abogados, se ha querido desplazar a la Policía, se le ha querido relegar a la Policía,

en un acto totalmente discriminatorio, en un acto contra la dignidad personal y profesional de cada uno de los Policías, porque los Policías al igual que los Jueces y Fiscales son ciudadanos que tienen los mismos derechos, no hay que unos tengan más derechos que otros, sino que la cultura peruana es discriminatoria especialmente con el personal de las FFAA y de la PNP, eso es lo que se ha podido ver, sentir y percibir en el desarrollo de las reuniones que ha tenido, a parte de las intervenciones de los Fiscales, Abogados y Jueces.

02. ¿Cuál es la problemática funcional existente por una deficiente delimitación de roles o duplicidad de las funciones criminalísticas del MP y de la PNP?

DELIMITACIÓN DE ROLES O
DUPLICIDAD DE FUNCIONES

Vamos a decir dos cosas, aquí hay dos preguntas, **Primero que existe una deficiente delimitación de roles**, si porque no se está respetando el mandato constitucional, porque no se interpreta adecuadamente la constitución y las funciones que la constitución le da a cada institución de acuerdo a su naturaleza funcional, entonces la Policía es una fuerza pública, es un órgano operativo en el ejercicio de la fuerza por lo tanto tiene funciones de esa naturaleza, mientras que el Ministerio Público es un órgano conformado por Abogados Operadores del Derecho y su naturaleza funcional es esa, del ejercicio de la aplicación del derecho, no se interpreta así y el Código Procesal Penal como lo digo ha sido hecho bajo una visión donde se quiere someter a la Policía, entonces el Código en resumen dice lo siguiente, le da todas las facultades al Juez, al Fiscal y a la Policía se la limita, se le constriñe solamente a ciertos actos de investigación urgentes e imprescindibles, no puede hacer más, salvo que cuente con autorización del Fiscal, o exista una determinación expresa del Juez para determinados actos de investigación, entonces en la práctica es un profesional que para hacer su trabajo tiene que comunicar, tiene que pedir autorización a otros profesionales de otras áreas, lo que constituye un grave atentado a la dignidad personal y profesional y el espacio profesional de cada institución, esto todavía no lo han analizado de esa forma, por eso no entiendo bien porque la Policía o los Policías no exigen un trato digno a Jueces y Fiscales en ese extremo. Si uno interpreta adecuadamente la Constitución es bien clara, la Constitución le encarga a la Policía Nacional como un

organismo constitucional no autónomo pero constitucional, porque quien regula, quien prevé a la Policía no es una Ley, la Policía nace con un mandato constitucional y la Constitución encarga a la Policía la prevención de los delitos o la delincuencia en general que involucra los delitos, faltas y contravenciones en acciones administrativas de Policía y también la investigación del dominio, en ningún momento la Constitución la encarga la investigación al Fiscal, por lo tanto es el Código Procesal Penal el que le otorga al Ministerio Público “la facultad” (ES INCONSTITUCIONAL) de realizar directamente o materialmente la investigación del delito, por lo cual existirían dos instituciones que pueden investigar la policía por mandato constitucional y el Ministerio Publico por mandato del Código Procesal Penal.

Con relación a la problemática y la duplicidad de funciones, las funciones de la investigación la duplicidad surge con el NCPP, no con la Constitución, ni con la ley Orgánica del Ministerio Público, es el Código Procesal contraviniendo el mandato constitucional le otorga funciones que la Constitución no le dio por esencia se debe partir que todo organismo constitucional solo debe tener funciones que la voluntad constitucional le dio, para eso es que son Organismos Constitucionales.

Con respecto a la función de Criminalística, tuve la oportunidad de formular la ley de Modernización del Sistema de Criminalística, documento donde se precisa es que los Peritajes Públicos Oficiales Criminalísticas solamente son válidos, aquellos emitidos por la Policía, porque el Ministerio Publico no tiene función criminalística, esa ley establece que los Peritajes Públicos Oficiales Criminalísticos lo tienen que emitir el Instituto de Criminalística de la Policía, que es el órgano que aplicando el principio de legalidad es el facultado para esa función, el Ministerio Público tiene lo que es Medicina Legal que no es Criminalística, hay una ciencia que se llama Criminalística y otra ciencia que se llama Medicina Legal son dos cosas diferentes, parece que ellos no entendieron bien esa diferencia y el donde el Ministerio Publico hizo malversación de fondos invirtiendo en implementar un Laboratorio de Criminalística, eso ya debería pasar a la Policía y si eso hasta ahora no lo pasan se deben a cuestiones institucionales, y donde para escapar de ese delito que se habría cometido ahí, se ha creado la Dirección de Ciencias Forenses, pero en realidad la única función que tiene el Ministerio Publico legalmente es el de

medicina Legal, esto fue un tema que se discutió en la Presidencia del Consejo de Ministros y lo que se dijo, era que políticamente no era conveniente revelar ese hecho, por las tremendas consecuencias que iba a tener, como que todos los peritajes que había hecho el Instituto de Medicina Legal eran nulos, no estaban en aplicación del principio de legalidad, eso iba a tener un tremendo impacto en la vida pública, por eso no lo quisieron revelar, no lo quisieron visibilizar, pero es una realidad - por lo tanto no hay duplicidad en la función de criminalística no existe, pero realmente lo han hecho y eso se llama usurpación de funciones, asimismo, cuando una institución pública gasta recursos públicos para un tema que no es competente, eso se llama malversación de fondos – uso incorrecto de los fondos públicos

03. **¿Cuál es la problemática de los conflictos funcionales entre MP y PNP, con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y su influencia en la inseguridad ciudadana?**

CONFLICTOS FUNCIONALES

Bueno la **Primera Problemática está dada por la envidia que tuvieron los Fiscales cuando participaron en la formulación del Código**. Cuando hicieron el Código Procesal Penal, en esa Comisión participaron tres jueces, tres fiscales y tres Abogados Independientes, no participó la Policía Nacional, fue discriminada. Lógicamente, ellos hicieron un Código dándole todas las facultades y relegando las de la Policía. En este entender, los problemas vienen en que los Fiscales entendían que ellos habían regulado el Código para ser los directores de la investigación y que la Policía debería ser un órgano técnico auxiliar de la Fiscalía. A todos los Fiscales les engañaron, diciéndoles que los Policías eran auxiliares de la Fiscalía y eso es una falacia. La Policía no es auxiliar de la Fiscalía, ni del Juez ni de nadie. Tiene función constitucional propia. La función policial no lo puede hacer ni el Fiscal ni el Juez, pero el Código está mal regulado y permite que se vaya contra la Constitución en el extremo de que en algunos casos faculta al fiscal hacer la investigación por sí misma o a disponer los actos de investigación que hace la Policía. La Policía no tiene por qué esperar la disposición del Fiscal, porque esa disposición ya la dio la Constitución Política donde le señala que el responsable de investigar la delincuencia es la policía. Por lo tanto, no necesita una disposición del

Fiscal, una norma de menor rango se quiere modificar una norma de mayor rango. Entonces, se observa que hay una mala actitud contra la policía a quien no se le quiere reconocer sus fueros, no se le quiere respetar sus facultades, por el contrario, se le quiere restringir – subordinar a la policía, entendiéndose que si la Policía se subordina al Fiscal, entonces puede hacer todo, pero siempre y cuando esté bajo órdenes del Fiscal. Así está regulado el Código Procesal, sin embargo la Constitución tiene otro mensaje, la naturaleza de la función de la FFAA y de la PNP tiene otro mensaje, tiene otra legislación especial, de ahí vienen los conflictos, la falsa idea que tienen algunos Fiscales que salieron de su Escuela de la Fiscalía, donde les enseñaron que ellos eran los Jefes de la Policía y eso no es así, producto de ello se sostuvo un debate con el Director de la Escuela de la Fiscalía sobre la correcta interpretación del código, quien aceptó que eso no era así, y donde producto de ello se aprobó el Manual para la formulación del Plan de Investigación Conjunta, donde se establece bien claro que la Policía no está subordinada a la Fiscalía, que en el fondo son instituciones autónomas independientes, que coordinan y cooperan, pero no hay subordinación jerárquica y de ninguna naturaleza y ese Manual ha sido aprobado por dos resoluciones de la Fiscalía de la Nación. Sin embargo, la Policía no lo difunde en su gran magnitud. Entonces, un primer error que había, era que la Fiscalía señalaba a los Fiscales que la función policial de investigar y prevenir estaba subordinado a la función de acusar y promover la acción penal y eso no tiene nada que ver, porque la Policía no investiga para encontrar culpables, sino que investiga para encontrar la verdad, el Fiscal es el que tiene que acusar, el Policía No. En ese sentido, le decía al Director de la Academia de la Fiscalía que la Policía no va esperar que el delincuente ingrese a la casa del Fiscal y terminen de matar a la esposa o violentar a la hija. La Policía si puede, lo impide, previene, impide la comisión del delito. No va esperar que se cometa el delito. Por lo tanto, si no hay delito, no hay acción penal. Pero, si ya se está cometiendo el delito la Policía interviene para evitar consecuencias mayores o peores. Para esto, la policía no necesita tener un caso. Quien necesita tener un caso es el Fiscal, la Policía trata de prevenirlo y evitar consecuencias mayores, en todo caso encontrar la verdad, donde la verdad puede ser la inocencia y no la culpabilidad, la inocencia le sirve al Abogado defensor y no al Fiscal, porque el Fiscal es el que tiene la facultad de acusar. La función policial no está subordinada

a la función Fiscal y, el gran error que ha tenido la Fiscalía es que por muchos años ha enseñado mal a sus Fiscales, diciéndoles que la función fiscal es superior a la función policial y cuando en realidad no es así. Eso lo hablé muy bien con el Director de la Escuela de la Fiscalía quien levantó un acta reconociendo eso y se aprobó el Manual para la aprobación del Plan de Investigación, la misma que está aprobado con dos resoluciones de fiscalía, entonces me lo aceptaron. Lamentablemente, eso no se difunde, no se enseña, se debe enseñar a Fiscales y Policías.

En provincia se da este fenómeno que, los Policías para solicitar la apertura de una investigación, la Fiscalía solicita el Plan de Investigación, sino se le presenta no apertura la investigación...

Ahí hay un error, se les ha enseñado mal y tienen esa falsa idea de que son los superiores de los Policías, se dirigen muy mal, con términos peyorativos que afectan la dignidad del personal policial, eso se tiene que plantear para que cambie, yo lo he planteado cuando tuve una representación de la PNP ante el Fiscal de la Nación y al Presidente de la Corte Suprema, eso es totalmente negativo y eso va contra toda norma del derecho administrativo y de las relaciones entre funcionarios públicos, pero lamentablemente como digo acá hay una mala doctrina de parte del Ministerio Público que está generando todos estos conflictos a nivel nacional.

Esto como se soluciona, con una capacitación adecuada de Fiscales, Policías y Jueces de acuerdo a la correcta interpretación del Código y de acuerdo a lo que ya se ha discutido en muchas Comisiones, el Manual para la formulación de planes de investigación es bien claro, cuando establece que no hay subordinación y que el trabajo de uno y de otro es autónomo, cada uno tiene su campo funcional, la Policía es la encargada de realizar la investigación material del delito y que es la titular de la función criminalística y no la policía, se tiene que respetar simplemente esto, primero los Fiscales que hay muchos que no lo conocen y Jueces tampoco, primero tienen que conocerlo y luego hay que verificar su cumplimiento.

Con su experiencia a lo largo de su carrera profesional como Operador de Justicia en el NCPP en los diferentes debates académicos donde ha participado, cuál es su percepción de estos Conflictos Funcionales que

inciden en la Seguridad Ciudadana y cuál sería su impacto en la ciudad de Lima

Sinceramente observo que hay una deficiente interpretación de las normas, hay una deficiente sistemática legislativa, o sea, el Código PP tiene normas manifiestamente inconstitucionales, pero parece que no importara, no lo corrigen, han demorado mucho en corregir cerca de 14 artículos del código, siempre dicen hay que corregirlo poco a poco, los congresistas conocen muy poco sobre este tema, los fiscales no les interesa mayormente modificarlo porque ellos sueñan en subordinar a la PNP, lo mismo que los Jueces, entonces yo vea acá que existe una suerte de intereses institucionales y que perjudica a la sociedad y perjudica una correcta relación, este código tiene que ser revisado, corregido para que no afecte la línea de la función de ninguna institución, a la policía no la pueden limitar, no la pueden restringir por el simple hecho de querer poner por encima al Fiscal y al Juez, acá esta la sociedad y las instituciones tienen que dar el cien por ciento de su capacidad para dar un mejor servicio a la sociedad, vemos que el Código tiene muchas restricciones y limitaciones para la Policía que están generando estos conflictos y agudizando el tema de la inseguridad ciudadana, porque cosas tan curiosas escuchar a Vocales Supremos decir que el Código Procesal Penal no tiene nada que ver con la Seguridad Ciudadana, es un absurdo que no tiene tamaño, porque la ley penal manda un mensaje a toda la sociedad, de que si comete un acto se le va a sancionar, esa amenaza se tiene que materializar, porque si la gente ve que matan y no pasa nada entonces entramos a una situación de anomia, de falta de respeto a la sociedad, eso hace un país inviable, por eso es que siempre se ha reconocido que el Poder Judicial es un órgano de Control Social, porque es el órgano que decide las sanciones, le guste o no al Poder Judicial ellos son parte del Control Social y su actuación tiene mucho impacto en la Seguridad Ciudadana, porque si los delincuentes ven que la Policía es efectiva y el Poder Judicial es efectivo sancionando a los que cometen delitos en perjuicio de la Sociedad lógicamente eso va tener un efecto preventivo, disuasivo los delincuentes no van a seguir delinquiendo, pero si ven que la Policía es efectiva, pero que el Poder Judicial no es efectivo en cuanto a imponer sanciones sino que impone el mínimo de la pena o en muchos casos libera a delincuentes, entonces se está produciendo un

caso donde se dice que se va sancionar pero no se sanciona y eso termina alentando la mayor criminalidad, eso es lo que está pasando y no sé porque algunos no lo quieren ver así y quieren decir que el Código PP no tiene nada que ver con la Seguridad Ciudadana cuando el Código PP es el derecho adjetivo y el derecho sustantivo es el Código P, el Código PP tiene que seguir los fines del Código P que es la norma sustantiva y el Código P cual es el fin, acaso no es la prevención general de delitos y faltas y eso no es Seguridad Ciudadana, entonces a aquí hay un error conceptual, lógico y epistemológico de aquello que afirma que el Código PP y el Poder Judicial no tienen nada que ver con la Seguridad Ciudadana, es un error enorme desde el punto de vista de las ciencias jurídicas y desde el punto de vista de lo que estamos viendo en la realidad.

¿Cuál sería el impacto de estos errores del NCPP, de continuar y no corregirlos y de aplicarse en la ciudad de Lima?

Bueno se va reproducir lo que está pasando a nivel nacional, que la policía no está investigando, la policía se está dedicando a labores preventivas, está pasando que se cometen los crímenes y nadie los resuelve y está pasando que existe impunidad y esto está generando el fortaleciendo de las Organizaciones Criminales, antiguamente cuando existía la PIP acá no habían grandes carteles, solo bandas de 12 a 15 integrantes, hoy en día tenemos mega bandas, ya se están generando los carteles, las mafias donde tenemos delincuentes y escuelas de sicarios y diversos delitos como la extorsión sicariato ya no solamente es en Lima, sino a nivel nacional, entonces las consecuencias de este código que está redactado de manera inadecuada en algunas de sus partes, lo va sufrir la sociedad porque va ser víctima de delitos que no son resueltos que no son esclarecidos por lo tanto que no son sancionados y lo que no se sanciona se promueve de manera indirecta, si los delincuentes matan y no les pasa nada, van a matar más y van aparecer otros delincuentes que van a querer hacer lo mismo, de manera indirecta se promueve y se estimula, yo creo que el estado no tiene esa función, el rol del estado es prevenir, la prevención se hace enviando el mensaje que el Crimen no paga, si alguien comete un delito va tener que ser sancionado, si la gente ve que el poder judicial sanciona a los delincuentes, entonces los delincuentes se van a desmotivar y eso va generar la prevención que es el fin que busca el Código penal

¿Cuál sería las recomendaciones para intentar corregir estas deficiencias?

Se requiere que los mejores juristas concilien una adecuada interpretación de esta norma o las que hemos logrado nosotros con los que hicieron el código con quienes estuvimos en las diferentes comisiones y que se expresan en ese Manual del Plan de Investigaciones, las ideas centrales las ideas más fuertes.

Que se difunda una sola doctrina a todos los Operadores del Derecho.

A los Abogados que podían haber objetado los Peritajes Criminalísticos del Ministerio Público, porque afectaban el principio de legalidad y no lo hicieron, demuestra desconocimiento de los Abogados litigantes y de los Abogados defensores.

Hay que capacitar adecuadamente a Fiscales, Policías y Jueces, de manera si es posible concurrente, ósea se tienen que dictar cursos de manera horizontal para los tres, porque es importante que cada uno aporte, que cada uno conozca cuales son los presupuestos que rigen la actuación de uno y otro, ósea la policía tiene un norte, el fiscal tiene otro norte y el poder judicial tiene otro norte y todos tienen que saber cuál es la línea funcional que tienen ellos para realizar mejor su trabajo y poder cooperar, en función de obtener mejores resultados, como no existe esta capacitación, solo existe la crítica.

y la denuncia a los policías fundamentalmente, están desmotivando a los policías actuar en la función de investigación y esto está generando, todo está pasando la impunidad y la impunidad nos puede llevar a un desgobierno total, a una crisis terrible, a un incremento de las bandas delictivas de las organizaciones criminales, que no se ven solo en Lima, se ven en provincias en pequeños caseríos existe delincuencia que antes no se veía, la delincuencia solo se presentaba en las poblaciones urbanas grandes, pero ahora ya está prácticamente diseminada en todo el territorio, ahora uno no puede viajar tranquilamente especialmente en la costa o en la sierra, porque ahí hay delincuentes avezados, delincuentes que pueden cometer cualquier tipo de delitos agravados, esos serían las terribles consecuencias que pueden pasar.

Y la participación de la Secretaria Técnica del NCPP tanto del MP como de la PNP, ayudaría bastante si tuvieran Mesa de Concertación con la Fiscalía y con el Poder Judicial

Lo que he observado sobre el tema de la Secretaria Técnica del Ministerio de Justicia siempre han querido estar en armonía tanto con la Fiscalía como con el Poder Judicial, porque siempre han estado a cargo de abogados independientes que en algún momento quieren ser fiscales o jueces, con quienes quieren estar bien, no he visto en ninguna oportunidad una actitud objetiva, central y menos de buscar las correcciones al código, es más la secretaria técnica del MJ es una de las primeras que sabe todo, de oídos sordos y vista ciega, no han querido ver ninguna problemática, no han querido manifestarla, ni evidenciarla, no ha querido evidenciar los defectos del código, porque eso afectaba la implementación, lo que ellos han querido es promover su implementación y ocultar los vicios, defectos y deficiencias, las secretarías técnicas son órganos de segundo nivel y no tienen mucha capacidad de decisión, dicha capacidad de decisión está en los titulares y acá se necesita que los titulares del Poder Judicial de la Fiscalía de la Policía con pleno conocimiento del tema discutan y debatan estos temas y lleguen a consensos y posibiliten las reformas del código, porque una reforma del código debe tener la aprobación del Poder Judicial del Ministerio Público, del Ministerio de Justicia y del Ministerio del Interior, pero si ahí en esos organismos tenemos gente que no conoce, que no tienen la voluntad, eso no se va a solucionar va a demorar mucho más de lo que debería demorar.

MUCHAS GRACIAS POR ESTA ENTREVISTA, BUENOS DÍAS.



ESCUELA DE POSTGRADO

Ficha de Análisis Documental

Temas sobre Conflictos funcionales entre Ministerio Público y Policía Nacional del Perú

El propósito de este instrumento es analizar principales documentos referidos al análisis de los Conflictos funcionales entre Ministerio Público y Policía Nacional del Perú – 2017.

FUENTE	
Constitución Política del Perú del 29/12/1993	
Nuevo Código Procesal Penal del 22/07/2004	

Características de la problemática funcional existente entre lo que significa conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación del delito, por parte del MP y la PNP
Características de la problemática funcional existente por una deficiente delimitación de roles o duplicidad de las funciones criminalísticas del MP y de la PNP
Resultado del análisis a las características de la problemática de los conflictos funcionales entre el MP y la PNP, con la aplicación del NCPP y su influencia en la inseguridad ciudadana

ANEXO 2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: LAS CATEGORÍAS CONDUCCIÓN; DELIMITACIÓN O DUPLICIDAD; Y, CONFLICTOS (*)

Nº	CATEGORÍA: CONDUCCIÓN	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
	SUB CATEGORÍAS / ítems	1		2		3		
	SUB CATEGORÍA: Jurídica y operativa	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	En la investigación del delito intervienen las acciones de la PNP	X		X		X		
2	El MP es quien debe conducir jurídicamente las acciones delictivas	X		X		X		
3	El MP debe estar presente e intervenir jurídicamente	X		X		X		
4	El MP no debe tener mayor injerencia en la investigación del delito	X		X		X		

(*) Estas proposiciones fueron empleadas como preguntas orientadoras que encaminaron las entrevistas y el análisis documental.

Nº	CATEGORÍA: DELIMITACIÓN O DUPLICIDAD	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
	SUB CATEGORÍAS / ítems	1		2		3		
	SUB CATEGORÍA: Roles o funciones	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
5	El MP se considera independiente, en toda la investigación criminalística	X		X		X		
6	La PNP se ve influenciada por el accionar del MP	X		X		X		
7	La PNP efectúa o quiere efectuar lo que el MP ya realizó	X		X		X		
8	La PNP se ven minimizada por el accionar criminalístico del MP	X		X		X		

Nº	CATEGORÍA: CONFLICTOS	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
	SUB CATEGORÍAS / ítems	1		2		3		
	SUB CATEGORÍA: Funcionales	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
9	La PNP debe abstenerse de accionar independientemente al MP	X		X		X		
10	La aplicación del NCPP ha dado facultades al MP que origina conflictos	X		X		X		
11	La PNP distrae recursos por los conflictos con el MP	X		X		X		
12	La PNP no tiene toda su atención para combatir la inseguridad ciudadana	X		X		X		

ANEXO 3

ARTICULO CIENTÍFICO

Conflictos funcionales entre Ministerio Público y Policía Nacional del Perú

Autor: Jesús Wilfredo Baltazar Carreón

jw.balcar@gmail.com

Universidad César Vallejo – Escuela de Postgrado

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general Explicar la problemática de los conflictos funcionales entre Ministerio Público (MP) y Policía Nacional del Perú (PNP), con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) y su influencia en la inseguridad ciudadana, en la ciudad de Lima – 2017. Se trata de una investigación de enfoque cualitativo. Su interés no fue medir las variables componentes del fenómeno social, sino en entenderlo e interpretarlo, por tanto, no se probó hipótesis. Igualmente es una investigación documental. En tal sentido, fue una investigación Hermenéutica Interpretativa no experimental, de nivel exploratorio. Para tal fin, se utilizaron las técnicas de la entrevista y el análisis de documentos. La investigación concluye en que se puede afirmar que existe: Confusión en conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación del delito, por parte del Ministerio Público; Deficiente delimitación de roles entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público; y, Duplicidad de las funciones criminalísticas entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.

Palabras clave: Conflictos funcionales, inseguridad ciudadana y duplicidad de funciones.

ABSTRACT

The objective of this research was to explain the problem of functional conflicts between the Public Prosecutor's Office (MP) and the National Police of Peru (PNP), with the application of the New Criminal Procedure Code (NCPP) and its influence on citizen insecurity, City of Lima – 2017. This is qualitative research. His interest was not to measure the component variables of the social phenomenon, but to understand and interpret it, so no hypothesis was tested. Equally it is a documentary investigation. In this sense, it was an exploratory, non-experimental Interpretive Hermeneutic research. For this purpose, interview techniques and document

analysis were used. The investigation concludes that it can be affirmed that there exists: Confusion in conduction and legal control and operative conduction of investigation of the crime, by the Public Ministry; Deficient delimitation of roles between the National Police of Peru and the Public Ministry: and, Duplication of criminalistic functions between the National Police of Peru and the Public Ministry.

Keywords: Functional conflicts, citizen insecurity and duplicity of functions.

Introducción

Parafraseando comentadamente a diversos autores, empezamos con De la Barreda, Aguilar y Vélez (2013). En su trabajo de investigación sobre el Ministerio Público: diagnóstico y propuestas para reformarlo, manifiestan que uno de los problemas más acuciantes para la sociedad mexicana es la crisis de la seguridad pública y la justicia penal que la agobia desde hace ya varios años.

Coca (2013), en su trabajo de investigación para obtener el grado de doctor sobre legislación penal en Bolivia, señaló que la ley marco boliviano en el campo penal se promulgó en 1999 a través del código pertinente, con el cual se dejó el procesamiento con rudeza y escasa defensa del inculpado. Hubo voces a favor y en contra del nuevo código boliviano. Así, la tesis examinó con precisión los largos y sinuosos caminos de la justicia penal. La tesis determinó ciertas reglas de conducta a tomar en cuenta. Esa tesis concluyó en que la fase preparatoria es crucial para el acopio de pruebas.

Gramajo (2015), en su tesis sobre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil: entes encargados de la investigación criminal, determina que los entes responsables de llevar a cabo la investigación criminal dentro del Proceso Penal son el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil; el Ministerio Público, teniendo a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa.

Andía (2013), en su tesis de maestría sobre “Las deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal”, indicó que el proceso de sentencias en Cusco – 2011, en el ámbito penal, fue deficiente. Concluye que se llegó a situaciones inconsistentes para sentenciar, por carencia apropiada de pruebas. Además, no se tomó medidas en su momento, ni durante ni

posteriormente al proceso penal.

García (2015), en su tesis de maestría sobre “Las demandas del siglo XXI con institución policial del siglo XX e influencia del ordenamiento jurídico en el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú: Un análisis de las facultades legislativas para reformar la institución policial”, establece que, en nuestro país, los aspectos sobre el combate a la delincuencia carecen de eficiencia por políticas públicas incoherentes con la realidad cotidiana.

En el Perú, existe el siguiente Principio Acusatorio con Separación de roles: La PNP tiene a su cargo la actividad investigadora en la acción e instrumentalización; el MP dirige el aspecto jurídico de la acción investigadora criminal, por ser el representante de la actuación penal; el juez procesa y sentencia; el Abogado público, o no, asume la actividad defensiva. Entonces, existe la situación cultural de independencia de las instituciones autónomas constitucionales (MP y PNP), en sus funciones jurisdiccionales, pues en el ámbito de la investigación, el MP se apoya en la PNP, pero en la práctica los fiscales consideran con carácter de subordinación a la policía, situación que junto a otras discordancias jurídicas crean diferencias y/o conflictos funcionales, situación que nace con la dación del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 (Aliaga, 2009).

Problema general de la investigación

¿Cuál es la problemática de los conflictos funcionales existentes entre MP y PNP, con la aplicación del NCPP y la influencia de la inseguridad ciudadana, en la ciudad de Lima - 2017?

Problemas específicos de la investigación

1. ¿Cuál es la problemática funcional existente entre lo que significa conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación del delito, por parte del MP y PNP, con la aplicación del NCPP y la influencia de la inseguridad ciudadana, en la ciudad de Lima – 2017?

2. ¿Cuál es la problemática funcional existente por una deficiente delimitación de roles o duplicidad de las funciones criminalísticas del MP y de la PNP, con la aplicación del NCPP y la influencia de la inseguridad ciudadana, en la ciudad de Lima – 2017?

La justificación práctica de este artículo es que, al carecer de estudios más profundos y actualizados sobre el tema, no se tienen todas sus dimensiones y las consecuencias reales de la problemática de los conflictos funcionales existentes entre el MP y la PNP, con la aplicación del NCPP. La justificación teórica es crear o enunciar conceptos de términos y conceptos inherentes a la problemática de los conflictos funcionales existentes, en general; y a la problemática funcional por una deficiente delimitación de roles y por la duplicidad de las funciones criminalísticas. El tema de los conflictos funcionales existentes entre MP y PNP, permite detectar incongruencias para la aplicación del nuevo código de la materia. Esta investigación permitirá prospectivamente analizar los conflictos funcionales existentes entre MP y PNP, el cual motiva a la necesidad de revisar la función fiscal en los llamados operativos policiales.

Objetivo General

Explicar la problemática de los conflictos funcionales entre el MP y la PNP, con la aplicación del NCPP y la influencia de la inseguridad ciudadana, en la ciudad de Lima - 2017.

Objetivos Específicos

1. Explicar la problemática funcional existente entre lo que significa conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación del delito, por parte del MP y PNP, con la aplicación del NCPP y la influencia de la inseguridad ciudadana, en la ciudad de Lima – 2017.

2. Explicar la problemática funcional existente por una deficiente delimitación de roles o duplicidad de las funciones criminalísticas del MP y PNP, con la aplicación del NCPP y la influencia de la inseguridad ciudadana, en la ciudad de Lima – 2017.

METODOLOGÍA

Es una investigación de enfoque cualitativo. El interés no es medir las variables componentes de un fenómeno social, sino en entenderlo e interpretarlo.

Venturo, et al (2015) han indicado que el proceso de investigación cualitativa presenta una serie de características entre ellas: en su mayoría, no prueban hipótesis, basada en métodos de recolección de datos no estandarizados, que consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (sus

emociones, experiencias, significados y otros aspectos subjetivos), no se realiza una medición numérica; y, utilizan técnicas para recolectar datos como la observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusión en grupo, evaluación de experiencias personales, registro de historias, de vida, interacción e introspección con grupos o comunidades. (p. 29). Es una Investigación no experimental, de nivel exploratorio. El texto “Metodología de la investigación” la define como los “estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente para después analizarlos”, (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 269). La investigación realizada tuvo el siguiente procedimiento: Se acudió a fuentes de la información; Recolección de información a través de un proceso planeado, organizado y sistematizado; Realización de entrevistas a representantes del MP y de la PNP; y, Análisis del contenido de las fuentes de acuerdo a los objetivos planteados. La investigación utilizó las técnicas de la entrevista y el análisis de documentos.

RESULTADOS

Análisis documental a la Constitución Política del Perú, del 29/12/1993

En cuanto a la conducción jurídica y operativa, la Carta fundamental del país (1993) indica que la primera corresponde al MP, en todo el proceso investigativo delictivo y subordina a la PNP, para ese tema. Mientras que la segunda hace que la PNP deba velar por el acatamiento legal de la sociedad, para tal fin prevé, indaga y enfrenta el delito. Sin embargo, algunos fiscales invaden el campo de la conducción operativa, siendo su ámbito el jurídico.

Análisis documental al NCPP - Decreto Legislativo N° 957, del 22/07/2004

En el asunto de conflictos funcionales, el MP realiza las indagaciones o las puede delegar a la PNP, la cual efectúa diligencias, pero se ve obligada a entregar las actas que ha efectuado, creando descoordinaciones en horarios y disposiciones personales, donde se merman los recursos públicos, cuando hay contradicciones entre los miembros de ambas Instituciones, desperdiciando tiempo, energía, en desmedro de la seguridad ciudadana, que se ve perjudicada por el accionar de fiscales y policías.

Análisis de la entrevista a profundidad

La problemática de los conflictos funcionales del MP y PNP resalta por la aplicación del NCPP. La conducción jurídica y conducción operativa de la investigación del delito, por el MP y la PNP, con la aplicación del NCPP ha debilitado el combate a la inseguridad ciudadana, pues existe una deficiente delimitación de roles o duplicidad de las funciones criminalísticas entre ellas.

DISCUSIÓN

La problemática de los conflictos funcionales existentes del MP y PNP, con la aplicación del NCPP, se explica por lo que significa conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación del delito, al haber confusión en lo concerniente a la conducción operativa, por parte del MP. Este resultado se corrobora con lo mencionado por Lampadia (2015) quien confirma que: Se coincide sobre la ambigüedad en la definición para la Fiscalía de lo que significa conducir el proceso investigativo, al pretender conducir las indagaciones delictivas. Asimismo, la problemática se explica por una deficiente delimitación de roles, o duplicidad de las funciones criminalísticas, de ambas instituciones. Este resultado se revalida con lo aseverado por Müller (2015), quien, en su estudio relacionado al sistema de indagación delincinencial en el país con el NCPP, se observa que es un problema la actuación de roles entre el MP y la PNP, con el NCPP, por la incomunicación entre las dos Entidades

CONCLUSIONES

La problemática de los conflictos funcionales existentes, entre Ministerio Público (MP) y Policía Nacional del Perú (PNP), en el marco del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) se explica por:

1. Lo que significa conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación del delito, al haber confusión en lo concerniente a la conducción operativa, por el MP, proveniente de la aplicación del NCPP y que ha influido en la inseguridad ciudadana.
2. Una deficiente delimitación de roles o duplicidad de las funciones criminalísticas de ambas instituciones, proveniente de la aplicación del NCPP y que ha influido en la inseguridad ciudadana.

REFERENCIAS

- Andía, G. (2013). *Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal* (Tesis de maestría). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Constitución Política del Estado. (1993). Lima: Congreso de la República.
- Coca, W. (2013). *Los retos del nuevo proceso penal boliviano: análisis doctrinal y jurisprudencial* (Tesis doctoral). San Nicolás de los Garza, Nuevo León: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Decreto Legislativo N° 957 (2004). *Nuevo Código procesal penal*. Lima: Normas Legales – El Peruano.
- De la Barreda, L., Aguilar, J. y Vélez, A. (2013). *El Ministerio Público: diagnóstico y propuestas para reformarlo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Diario Correo (2015). *Facebook: Fiscal y policías discuten durante diligencia en Chiclayo*. Publicado el 08 de septiembre del 2015. Recuperado de <https://diariocorreo.pe/ciudad/fiscal-y-policias-discuten-durante-diligencia-en-chiclayo-video-616185/>
- ETS-PNP. *Técnicas y procedimientos policiales de investigación*. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos60/investigacion-policia/investigacion-policia2.shtml>
- García, J. (2015). *Demandas del siglo XXI con institución policial del siglo XX e influencia del ordenamiento jurídico en el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú: un análisis de las facultades legislativas para reformar la institución policial* (Tesis de maestría). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Gramajo, F. (2015), *El Ministerio Público y la Policía Nacional Civil: entes encargados de la investigación criminal*. Quetzaltenango, Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, L. (2010). *Metodología de la investigación* (5ª Ed.). México: Mc. Graw-Hill Interamericana Editores.

Lampadia (2015). *El nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado el 29 de julio de 2016, de:

<http://www.lampadia.com/analisis/politica/el-nuevo-codigo-procesal-penal/>

Müller, H. (2015). *Modelo de investigación criminal en el Perú con el nuevo código procesal penal* (Trabajo de investigación profesional). Lima: Edición a cargo del autor.

Salas, C. (2010). *Relaciones funcionales entre el Ministerio Público y la Policía Nacional durante la investigación preparatoria - Binomio necesario en la investigación criminal según el CPP – 2004* (Trabajo de investigación profesional). Lima: Edición a cargo del autor.

Salas, C. (2011). La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú. *Prolegómenos. Derechos y Valores*. XIV(28), p. 263-275.

Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana (2016). *Plan local de seguridad ciudadana de Hualmay – Huaura, Lima*. Disponible en: http://www.munihualmay.gob.pe/downloads/PLAN_LOCAL_DE_SEGURIDAD_CIUADADANA_2016.pdf

Venturo, et al (2015). *Guía de Desarrollo de Plan de Tesis en Postgrado*. Trujillo: Escuela de Postgrado UCV.